

987/19-15-01-5

**Oaxaca**

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

**SEFIN**  
Secretaría de Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018.

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Recurrente: [REDACTED]

Autoridad resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Asunto.- Se emite resolución.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Archivo de Trámites de la Procuraduría Fiscal

RECIBO 21 ENE 2018

13:27 hrs  
con acta de notificación

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 03 de diciembre de 2018.

Apoderado Legal de [REDACTED]

Autorizados: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Colonia [REDACTED]

RECIBI ORIGINAL

RECEBIMOS 17-ENE-2018

Mediante escrito de sin fecha, presentado el 04 de octubre de 2017, en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual el [REDACTED], en representación legal de [REDACTED], interpuso recurso de revocación en contra del oficio número [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, mediante el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$28'522,251.83 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.), mismo que le fue legalmente notificado el 14 de febrero de 2017

En atención a lo anterior, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracciones I, II y VI inciso c), Tercera, Cuarta, Octava, párrafo primero, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5, párrafo primero, fracciones VII y VIII, 7, párrafo primero, fracciones II, IV y XII, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafos primero y segundo, 8, 15, 16, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29 párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XIII, XXI, XXXVI, y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, párrafo primero, fracciones I y III, inciso c), numeral 2, 5, 6, párrafo primero, fracción VI, 16, párrafo primero, fracciones III y XV, 30, párrafo primero, 38, párrafo primero, 40, párrafo primero, fracciones V, VI, VII y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; artículos 63, párrafo primero, 116, 117, párrafo primero, fracción I, inciso a), 120, 121, 122, 123, 125, 130, 131, y 132, del Código Fiscal de la Federación; procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio [REDACTED], de fecha 10 de febrero de 2016, notificado legalmente el 16 de febrero de 2016, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, solicitó a la contribuyente [REDACTED], información y documentación.
2. Con fecha 14 de febrero de 2017, le fue notificado a la contribuyente [REDACTED], el oficio [REDACTED] fecha 09 de febrero de 2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.G./J.R./0965/2018

Hoja No. 2/47

- Mediante oficio número [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, le determinó a la contribuyente un crédito fiscal en cantidad de \$28'522,251.83 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.).
- Mediante escrito sin fecha presentando el día 04 de octubre de 2017, en el área oficial de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la contribuyente [REDACTED], interpuso recurso de revocación en contra de la resolución determinante número [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017.
- Mediante oficio número [REDACTED] fecha 15 de enero de 2018, esta Dirección de lo Contencioso, le requirió a la [REDACTED], para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, exhibiera ante esta autoridad copias simples de las fojas número 76 y 155 del libro mayor, correspondientes a la prueba número 9, de su escrito de recurso de revocación, apercibida que en caso de no cumplir con el requerimiento, se tendría por no ofrecidas dichas fojas, lo anterior de conformidad con el artículo 122, primer párrafo, fracción III, y su penúltimo párrafo, en correlación con la fracción IV, penúltimo párrafo del artículo 123 Código Fiscal de la Federación.
- Con fecha 30 de enero de 2018, la contribuyente [REDACTED], presentó ante el área de oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, escrito de fecha 29 de enero de 2018, con el cual da cumplimiento al requerimiento número [REDACTED] de fecha 15 de enero de 2018.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta resolutoria procede al estudio del agravio primero del escrito de revocación en la cual el recurrente manifiesta que:

**PRIMERO.-** La resolución contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, es ilegal pues tiene su origen en el oficio de solicitud de información y documentación número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, emitida por la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cual carece de debida fundamentación y motivación para acreditar la competencia material, territorial y por grado de quien lo emite y suscribe, violando mi derecho fundamental de legalidad y seguridad jurídica al ser emitida por una autoridad incompetente, por tal motivo, se vulnera en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 1º y 16 constitucionales; 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación.

De lo anteriormente transcrito se advierte la ilegalidad del oficio de solicitud de información y documentación número [REDACTED] emitido por la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, pues no acredita conforme a derecho su competencia material, territorial y por grado. Toda vez que se debe tomar en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca, la cual señala:

[...]

Es decir, no se cita en el acto administrativo recurrido disposición jurídica local donde se establezca de forma expresa que la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, esté facultada para administrar, comprobar, determinar y cobrar Ingresos federales.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 3/47

[...]

Por tal motivo niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que el oficio de solicitud de información y documentación número de oficio número [REDACTED], emitido por la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, contenga o esté fundada en un precepto legal LOCAL que establezca de forma precisa la facultad de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, o de la Secretaría de Finanzas, para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

[...]

Niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que la orden de solicitud de información y documentación; contenga el precepto o preceptos legales que establezcan de forma precisa las facultades de la emisora para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, y de la misma forma niego que esas facultades se hayan conferido a la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

Ahora bien, de la orden de solicitud de información y documentación no se desprende la competencia territorial de su emisor, ya que aun cuando las facultades son federales, quien las ejerce es una autoridad dependiente del Gobierno del Estado de Oaxaca a quien le fueron delegadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, si en el acto de molestia la autoridad no cita el precepto legal que establece su competencia en el territorio del Estado, el acto es emitido por autoridad incompetente.

[...]

Niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que exista precepto legal en el acto de molestia que señale la competencia territorial de la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que la citada directora pruebe conforme a derecho su competencia territorial debidamente fundada y motivada en el acto administrativos que impugno.

A juicio de esta Autoridad, los argumentos de la recurrente son **infundados**, toda vez que, del estudio realizado a la orden de solicitud de información y documentación, se desprende que la autoridad fiscalizadora fundó y motivó debidamente la competencia con que cuenta para la emisión de la orden número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, toda vez, que citó los preceptos legales aplicables para emitir dicha orden, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 38, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, **los cuales disponen que es un requisito esencial y una obligación de cualquier autoridad fundar y motivar los actos que suscriban, para que estos sean válidos**, pues se citaron los dispositivos siguientes:

DE ACUERDO A LO ANTERIOR Y A EFECTO DE EJERCER LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 42, PRIMER PARRAFO, FRACCION II Y SEGUNDO PARRAFO Y 48 PRIMER PARRAFO, FRACCIONES I, II Y III Y ULTIMO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II; TERCERA, CUARTA, PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PARRAFO PRIMERO, FRACCION I, INCISOS b) Y d); NOVENA, PARRAFO PRIMERO Y DECIMA PARRAFO PRIMERO, FRACCION II DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA 2 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 8 DE AGOSTO DE 2015; ARTICULOS 1, 2, 3 FRACCION I, 6 SEGUNDO PARRAFO, 24, 26, 27, FRACCION XII, 29 PRIMER PARRAFO Y 45 FRACCIONES XI, XIII, XXI Y LII, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE; ARTICULOS 1, 6 FRACCIONES VI Y VIII Y 7 FRACCIONES II, VII Y VIII, DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR Y ARTICULOS 1, 2, 4 FRACCION VI, 11 FRACCIONES V Y XXV Y 43 FRACCIONES VIII Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICADO EN LA SEPTIMA SECCION DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014; REFORMADO MEDIANTE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA TRECEAVA SECCION DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2015, ARTICULO PRIMERO, PARRAFO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE SUS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FISCALES EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 2 DE ENERO DE 2015, Y REFORMADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN LA SEXTA SECCION DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2015, SE DIRIGE A ESA CONTRIBUYENTE PARA SOLICITARLE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 4/47

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se encuentra debidamente fundada y motivada la competencia de la autoridad emisora, esta autoridad procede a realizar el análisis correspondiente de los preceptos legales invocados, los que para mayor referencia se transcriben a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 2 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 8 DE AGOSTO DE 2015.**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

**SEGUNDA.-** La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

*I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.*

*II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.*

[...].

**TERCERA.-** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.-** Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el Gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

[...].

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 5/47

Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

[...].

**OCTAVA.-** Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

*I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:*

b) *Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.*

[...].

d) *Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.*

**NOVENA.-** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

[...].

**DÉCIMA.-** *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:*

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

*\*El énfasis es añadido*

De la transcripción realizada anteriormente, se desprende que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, **tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente** de conformidad con el párrafo primero de la Cláusula Cuarta, tanto por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para **determinar y cobrar ingresos federales**, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable.

Ahora bien, **dentro de las disposiciones jurídicas locales debemos considerar que de acuerdo con el artículo 7, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca aplicable, la solicitud de información y documentación en estudio**, el Secretario de Finanzas es una **autoridad fiscal**, quien de acuerdo al artículo 27, párrafo primero, fracción XII, en relación con el diverso 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 6/47

la época de emisión del oficio en estudio, le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45, párrafo primero, fracción XXI, del mismo ordenamiento legal vigente, el que dispone que **la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios, que en Materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.**

De lo anterior, y contrario a las manifestaciones que realiza la recurrente, **se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca, con el Gobierno Federal, razón por la cual a través del artículo 45, fracción XXI de la Ley Orgánica aplicable, se actualiza el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones de carácter federal, así como para ejercer las facultades establecidas en la Cláusula Octava del referido convenio, la atribución contenida en la fracción I, inciso b) y d), es decir, la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, se le autoriza para imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, fracciones e incisos que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir la orden controvertida, máxime que la cláusula décima, párrafo primero, fracción II, establece que se han de ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, en materia de los Impuestos al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, sobre los cuales se ejerció el procedimiento de fiscalización practicado.**

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL. En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII,**

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 7/47

del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, **sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.**"

*\*Énfasis añadido.*

**Una vez acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como autoridad fiscal para ejercer las atribuciones aludidas,** es necesario precisar que para el estudio y despacho de los asuntos que son de su competencia, cuenta con diversas Unidades Administrativas como lo es en el caso que nos ocupa, **la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal que a su vez, también es considerada como autoridad fiscal en términos del artículo 7, párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal del Estado, fundamento que fue citado en la solicitud de información y documentación número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED] R.G., de fecha 10 de febrero de 2016;** cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en los numerales 43, párrafo primero, fracción VIII, y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente a la emisión del oficio que se recurre.

Numerales que en lo conducente disponen lo siguiente:

#### LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

**ARTÍCULO 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: **101/2017**

Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2/**

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018**

Hoja No. **8/47**

*Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;*

[...]

### **ARTÍCULO 6.**

[...]

*La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

[...]

**ARTÍCULO 24.** *El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.*

**ARTÍCULO 26.** *Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.*

**ARTÍCULO 27.** *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada*

[...]

### **XII. Secretaría de Finanzas:**

[...]

**ARTÍCULO 29.** *Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.*

[...]

**ARTÍCULO 45.** *A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

[...]

**XI.** *Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;*

[...]

**XIII.** *Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;*

[...]



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 9/47

*XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;*

[...]

*LII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.*

### CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**ARTÍCULO 1.** *En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.*

[...]

**Artículo 5.-** *Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:*

[...]

**VII.-** *Los Convenios de Colaboración Administrativa, que celebre el gobierno del Estado con sus municipios, con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal; y,*

[...]

**VIII.** *Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.*

[...]

**Artículo 7.-** *Para los efectos de este Código y demás Ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:*

**II.- El Secretario de Finanzas:**

[...]

**VII.-** *El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo.*

[...]

**VIII.** *Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores;*

*\*Énfasis añadido.*

Resultando necesaria la emisión por parte del Ejecutivo Estatal de un Reglamento Interno que establezca la estructura interna y las funciones de la Secretaría de Finanzas, tal y como lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente que señala:

**ARTÍCULO 24.** El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 10/47

Se advierte de los preceptos antes señalados que el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse en los funcionarios de la propia Secretaría de la que es titular, toda vez que específicamente el artículo 4, párrafo primero, fracción VI, del Reglamento Interno en estudio, es el que le permite al Secretario de Finanzas apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como indudablemente lo es la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual de conformidad con lo que establece el artículo 43, párrafo primer, fracción VIII, del Reglamento en cita, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual en su Cláusula Octava, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d), se desprende la facultad de esta fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, facultades que fueron debidamente ejercidas por parte de la autoridad fiscalizadora al emitir la solicitud de información y documentación.

Los numerales del Reglamento Interno mencionados, en la parte de interés señalan lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2014, REFORMADO MEDIANTE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON FECHA 25 DE ABRIL 2015.**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 2.** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

**Artículo 4.** Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

[...]

**VI. Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal**

[...]

**Artículo 11.** Son facultades comunes de los titulares de las Subsecretarías, Procuraduría Fiscal, Dirección de Ingresos, Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, Tesorería:

[...]

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades y aquellos que les sean señaladas por delegación o les corresponda por suplencia;

[...]

XXV. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 11/47

**Artículo 43.** La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, contará con un Director que depende directamente del Secretario, quien se auxiliará de las Coordinaciones de Visitas Domiciliarias y Programación y Revisión de Gabinete, y Dictámenes y Masiva, Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

**VIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración;**

[...]

**XXIII. Las demás que les confieran este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico.**

**En este entendido, se observa que si bien es cierto el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es quien puede ejercer las facultades derivadas del Convenio de Colaboración, también es cierto que, para el despacho de sus asuntos puede auxiliarse de funcionarios de su propia Secretaría como lo es la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado confiriendo con esto dicha facultad a la autoridad fiscalizadora.**

De ahí que, **con los preceptos locales señalados, y en específico el artículo 43, párrafo primero, fracción VIII, del Reglamento Interno vigente a la fecha de emisión del oficio recurrido, se observa la facultad de la autoridad fiscalizadora para ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que celebre la entidad, éste concatenado con cada una de las cláusulas del Convenio que se cita, siendo la Cláusula Primera la que señala que el objetivo de dicho Convenio consiste en que el Estado asuma la facultad de administrar ingresos federales y conforme a la cláusula Octava, fracción I, inciso b) y d) para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, en tanto que en materia de multas se le autoriza para imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales aplicables, por lo tanto, si la fracción VIII, del artículo 43 del Reglamento Interno, faculta a ejercer atribuciones derivadas del convenio en análisis otorga la facultad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, luego entonces, la autoridad fiscal se encuentra facultada para realizar dicha atribución, demostrando así la competencia material de la autoridad fiscal para ejercer las facultades que se materializaron en el oficio número [REDACTED] fecha 10 de febrero de 2016.**

Ahora bien, esta autoridad procede a desvirtuar las negativas lisas y llanas del recurrente respecto a lo siguiente:

Niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que la orden de solicitud de información y documentación; contenga el precepto o preceptos legales que establezcan de forma precisa las facultades de la emisora para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, y de la misma forma niego que esas facultades se hayan conferido a la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dicha negativa queda desvirtuada por esta autoridad, toda vez que, en la orden de solicitud de información y documentación número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED], de fecha 10 de febrero de 2016, como quedó precisado anteriormente, se citó la cláusula octava que prevé que tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere las cláusulas Novena a Décima Cuarta, Décima Sexta y Décima Séptima del Convenio, en materia de recaudación,

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 12/47

comprobación, determinación y cobro, la entidad podrá comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, notificar actos administrativos y resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente; así mismo, por su parte, en el párrafo primero, de la Cláusula Novena, se establece que en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, y toda vez que las cláusulas remiten a las disposiciones locales para establecer los funcionarios que se encuentren en posibilidad de ejercer esas atribuciones, debemos destacar que el artículo 7, párrafo primero, fracción VII, del Código fiscal del Estado de Oaxaca, establece que son autoridades fiscales para efectos de ese Código y demás leyes fiscales, entre otras, el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, cuya existencia como ente físico al frente de la respectiva Dirección se encuentra establecido en el artículo 43 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y conforme su fracción VIII, se le faculta para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración.

Ahora bien, el artículo 42, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación establece que la autoridad fiscal a fin de comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales, podrán requerir a los contribuyentes para que exhiban en su domicilio, establecimiento, en las oficinas de las propias autoridades para llevar a cabo su revisión; en tal virtud, la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal está facultada para ejercer dicha facultad, al estar facultada para realizar las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los ayuntamientos, por lo que contrario a la negativa de la recurrente, la autoridad si cumplió con citar los fundamentos legales que le otorgan competencia para emitir la solicitud de documentación a cargo de la persona moral

En relación a lo anterior, queda desvirtuada la negativa lisa y llana de la recurrente respecto a que:

Por tal motivo niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que el oficio de solicitud de información y documentación número de oficio número [REDACTED], emitido por la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, contenga o esté fundada en un precepto legal LOCAL que establezca de forma precisa la facultad de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, o de la Secretaría de Finanzas, para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

Toda vez que, la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas, dio cumplimiento, en virtud que invocó como sustento de su fundamentación, el artículo 7, párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Oaxaca, que establece la existencia de la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, dándole la calidad de autoridad fiscal; y el artículo 43, párrafo primero, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, faculta de manera concreta y precisa a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, quien contara con un Director, para ejercer las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración.

No pasa inadvertido que la recurrente manifiesta que la autoridad emisora: "no acreditó su competencia para administrar, comprobar, determinar y comprobar ingresos federales" argumento que deviene de infundado en primer término, porque las facultades ejercidas fueron la de solicitar información y documentación para ejercer facultades de comprobación, ya que no está administrando y cobrando ingresos federales, por lo que no tiene obligación de fundar sus actos para efecto de acreditar su facultad de administración y cobro de ingresos de tipo federal; en

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 13/47

segundo lugar, deviene infundado su razonamiento, en virtud que respecto de la facultad de **comprobación** que ejerció a través de la solicitud de documentación contenida en el oficio [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, invocó como fundamento legal la Cláusula Novena en la cual se le faculta para ordenar y practicar visitas en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, así como en las oficinas de la autoridad competente, como en el presente caso aconteció.

Por lo anterior la Directora de Auditoría en Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, actuó conforme a facultades propias otorgadas por los preceptos legales invocados en los actos materia de estudio y de manera específica las que le otorga el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y no de manera delegada como lo sostiene la recurrente.

Naturalmente precisada la competencia material en párrafos anteriores, podemos inferir que en cuanto a la competencia territorial, esta se encuentra debidamente fundada y motivada; así mismo, se procede a desvirtuar la negativa lisa y llana de la recurrente, respecto a que:

Niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que exista precepto legal en el acto de molestia que señale la competencia territorial de la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que la citada directora pruebe conforme a derecho su competencia territorial debidamente fundada y motivada en el acto administrativos que impugno.

Contrario a lo que argumenta la recurrente, del análisis a la orden [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, en estudio se advierte que se citaron diversas cláusulas del multicitado convenio de colaboración en materia fiscal, así como, las disposiciones que sustentan la competencia territorial de la autoridad demandada, inicialmente se estima pertinente establecer lo que se considera territorio, para lo cual, esta autoridad se remite a la ejecutoria que resolvió la contradicción de tesis 94/2000-SS, y en la parte de interés dice:

**c) territorio:**

*Esta hace alusión a las circunscripciones administrativas. El estado por la extensión de territorio y complejidad de las funciones que ha de realizar, se encuentra en necesidad de dividir su actividad entre órganos situados en distintas partes, cada uno de los cuales tiene un campo de acción limitada localmente; por tanto, dos órganos que tengan idéntica competencia en cuanto a la materia, se pueden distinguir, sin embargo, por razón de territorio.*

Fijado lo anterior, es conveniente traer a la vista en contenido de la Cláusula Tercera del multicitado Convenio, invocada en la solicitud de información y documentación número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED], de fecha 10 de febrero de 2016; que a la letra dice:

**TERCERA.** - La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

*Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.*

Asimismo, del contenido de [REDACTED] Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, citado en la solicitud de información y documentación número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, en el que se establece lo siguiente:

Expediente: 101/2017  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/  
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018  
Hoja No. 14/47

*Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.*

Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por último, se citó en la solicitud de información y documentación y en la resolución que se impugna, el artículo Primero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, mismo que se transcribe como sigue:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE SUS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FISCALES EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 2 DE ENERO DE 2015 Y REFORMADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN LA SEXTA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2015.**

*Artículo Primero: La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades contenidas en su Reglamento Interno se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio dentro del territorio del Estado de Oaxaca.*

De lo anterior, resulta aplicable la Jurisprudencia número III-PSS-460, de la Tercera Época, emitida por el Pleno de ese H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la Revista de ese mismo Órgano Colegiado del Año VIII, No. 89, Mayo 1995, Página 14, cuyo rubro y texto siguen:

**COMPETENCIA TERRITORIAL.- LA AUTORIDAD DEBE FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de lo que se desprende que para atender estrictamente la garantía prevista por dicho numeral, la autoridad debe acreditar su competencia tanto material, como territorial, señalando en el propio acto de molestia, no solamente los dispositivos legales que le otorguen expresamente las facultades para actuar en tal sentido, sino también el precepto, acuerdo o decreto que determine el ámbito territorial dentro del cual puede ejercitar tales atribuciones, a fin de no dejar al afectado en estado de indefensión y tenga plena posibilidad de examinar si se encuentra ubicado dentro de dicha circunscripción, si la autoridad realmente tiene atribuciones específicas que respalden su actuación.

De lo anterior, se desprende que la fiscalizadora tiene competencia territorial para emitir los oficios controvertidos, pues para ello, basta que la contribuyente, tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del estado de Oaxaca y eso es suficiente para así actualizar la competencia territorial de la recurrente.

Por lo que respecta al domicilio fiscal de la recurrente, con que se dio de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, debemos establecer si el mismo se ubica dentro del territorio de esta entidad de Oaxaca, para ello, debemos atender a los elementos que así lo acrediten, primero, podemos observar el domicilio que se establece en la solicitud de información y documentación número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, en cuanto a que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en: [REDACTED]; por lo anterior, se conoce que la contribuyente de referencia

to de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 15/47

tiene su domicilio fiscal precisamente dentro del territorio del estado de Oaxaca, así pues, considerando que las documentales de referencia gozan de la presunción de legalidad otorgada por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

De lo cual resulta que, la recurrente al momento de practicarse la fiscalización en análisis tenía el mencionado domicilio fiscal, por tanto, la misma coincide con el manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, esto es así, con el hecho de que esta autoridad tiene competencia territorial, en el territorio del Estado de Oaxaca, respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal en tal demarcación y al estar ubicado el citado domicilio dentro de la mencionada circunscripción territorial de éste estado, es claro que, se cuenta con la competencia territorial para emitir la multa que recurre.

Asimismo, no debe de perderse de vista que, además de la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración multicitado y el artículo 1 del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como en artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, la fiscalizadora citó en la fundamentación de los oficios impugnados –la solicitud de información y documentación [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, los artículos 1 y 7, párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Oaxaca, en donde se contempla al Director de Auditoría e Inspección Fiscal, como una autoridad fiscal estatal, circunstancia que evidencia que su competencia abarca todo el territorio del Estado de Oaxaca, y por tanto, válidamente puede ejercer las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración en materia Fiscal, respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la entidad.

En apoyo a tales razonamientos es aplicable por igualdad jurídica la Jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4, Tesis: 2a./J. 19/2011 (10a.), Décima Época, Pág. 3330, cuyo rubro y texto versa lo siguiente:

**COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EMITIR ACTOS RELATIVOS A LA COMPROBACIÓN, FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE CRÉDITOS FISCALES DE IMPUESTOS FEDERALES SEÑALADOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, RESPECTO DE CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ. De la interpretación sistemática de los artículos 9, fracción III, 10 y 20, fracciones VI, VII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 20, inciso d), del Código Financiero, 1, 4, 8, 12, fracción II, 19, fracción II y 21, fracciones XVIII, XXI, XXII, LIII y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente hasta el 17 de junio de 2009, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se colige que el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del mencionado Estado tiene competencia territorial en todo el Estado, en materia de ingresos, recaudación, fiscalización, cumplimiento de obligaciones y sanciones respecto de gravámenes federales, contenidos en los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración suscritos por la administración pública estatal con el Gobierno Federal, al preverse como autoridad estatal, en términos del citado artículo 20, inciso d).**

Finalmente, en cuanto al argumento de la recurrente respecto de que la autoridad emisora tampoco acredita la competencia por grado, violando con ello lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 38, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad lo califica de infundado, por las siguientes consideraciones jurídicas.

La autoridad fiscalizadora estableció los ordenamientos y preceptos legales suficientes en los que halla su competencia material y territorial para la emisión de la solicitud de información y documentación, sin que sea necesario acreditar que la autoridad ostenta competencia por grado

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 16/47

para la emisión del acto que ahora impugna la recurrente, toda vez que se ha visto que las facultades ejercidas en las áreas de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado, deriva de la asignación directa que se hace a través de su Reglamento Interno vigente al momento de la emisión del acto, así como el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca vigente al momento de la emisión del acto.

Además, que en términos del artículo 38, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado, expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate, por consiguiente se desprende que tal artículo no contempla dentro del límite de la función de su competencia que las autoridades administrativas éste obligada a acreditar la competencia por razón de grado, sirve de apoyo el siguiente criterio Tesis IV-ASR-VIII-214, emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa cuyo rubro y texto es el siguiente:

**COMPETENCIA POR RAZÓN DE GRADO Y CUANTÍA, EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO LAS PREVEÉ.-** El artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, en su fracción III, no contempla dentro del límite de la fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, el que se señale el grado y cuantía de dichas facultades, ya que lo propio no tiene aplicación en la esfera que se contempla, por estar únicamente limitada ésta a la materia y territorio que se ordenan dentro de la competencia prevista en el numeral en comento. (8)

En ese orden de ideas y del análisis realizado por esta autoridad resolutora a la solicitud de información y documentación con número número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED], de fecha 10 de febrero de 2016, se advierte que se citaron los preceptos legales que facultan a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, por lo que queda desvirtuada la negativa del recurrente en el sentido de que niega lisa y llanamente que la orden de solicitud de información y/o documentación contenga los preceptos legales que establezcan de forma precisa las facultades de la emisora para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales y que esas mismas facultades se hayan conferido a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDO.-** Se procede a refutar el agravio marcado como segundo del escrito de recurso de revocación en el cual la contribuyente manifiesta:

**SEGUNDO.-** La resolución recurrida contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017 es ilegal, toda vez que es fruto de un acto viciado, al ser emitido con base en un procedimiento carente de legalidad, por ser contrario a lo establecido en los artículos 46-A, 48 y 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación

[...]

Supuestos que en la especie no se cumplieron, toda vez que NIEGO LISA Y LLANAMENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN que tanto el oficio de solicitud de información y documentación contenido en el oficio número [REDACTED], número de orden [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, así como el oficio de observaciones contenido en el oficio [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, me hayan sido notificados.

En primer término manifiesto, por lo que se refiere al oficio de información y documentación contenido en el oficio número [REDACTED] orden número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, no me fue legalmente notificado, pues tuve conocimiento de él, el día 16 de febrero de 2016 a través de un tercero, sin que se me hubiera sido entregada constancia de notificación alguna, siendo que dicho oficio no puede ser sustento para una revisión de gabinete, ya que al no serme notificado legalmente me deja en completo estado de indefensión, por ende dicho oficio no puede surtir efecto legal alguno al no haber sido observados los artículos 48 fracción I y 134 fracción I, del Código Fiscal de la Federación



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 17/47

[...]  
de por medio, por lo que niego lisa y llanamente que dicha documental me hubiese sido notificada, mucho menos que dicha notificación se hubiese realizado en mi domicilio fiscal, por lo tanto opera lo previsto en el numeral 46-A último párrafo, quedando sin efectos tanto el oficio de solicitud de información como las actuaciones subsecuentes, que este caso es el crédito fiscal impugnado..

De **infundado**, se califica lo argumentado por la recurrente, en razón de que del estudio realizado al expediente de la contribuyente [REDACTED] de conformidad con el artículo 63 párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad advirtió que el oficio número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED], de fecha 10 de febrero de 2016, a través del cual se le solicitó información y documentación a la contribuyente y el oficio número [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, fueron debidamente notificados en el domicilio fiscal de la contribuyente cumpliendo con lo establecido en la fracción I del artículo 48 y los numerales 134, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, **preceptos legales que establecen las formalidades que deben cumplirse en una notificación.**

Se dice lo anterior, toda vez que, de la lectura que se efectúe a los artículos antes referidos se concluye que para la legalidad de la notificación, deben asentarse datos como son:

- a).- Que se haya constituido el notificador en el domicilio fiscal de la contribuyente;
- b).- Que haya sido requerida la presencia del representante legal de la persona moral a quien legalmente se debe notificar;
- c).- Al no estar presente dicha persona, se le dejará citatorio con alguna persona para que espere al notificador a una hora fija del día hábil siguiente, apercibido el buscado de que, en caso de no esperar al notificador en la fecha señalada previamente en el citatorio indicado, se practicaría la diligencia con quien se encontrase en el domicilio.
- d).- Que el directamente interesado no atendió el citatorio que se le dejó y, por consiguiente, la notificación se realizó por conducto de diversa persona; es decir, que el notificador procedió en los términos previstos en el apercibimiento, que efectivamente permiten concluir que practicó la diligencia de notificación en el domicilio fiscal de la contribuyente, como sucedió en el presente caso concreto.

Procedimiento que indudablemente la autoridad fiscalizadora cumplió en el presente caso al momento de notificar el oficio número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, y oficio número [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, toda vez que, de la lectura que se efectuó a las constancias de notificación, se advierte que se asentaron datos objetivos que dieron certeza y que permitieron concluir que se practicaron las diligencias de mérito en el domicilio fiscal de la contribuyente, cumpliendo con las formalidades que establece la Ley, contrario a sus manifestaciones.

Lo anterior, toda vez que, de las constancias de notificación consistentes en los citatorios de fecha 15 de febrero de 2016 y 13 de febrero de 2017; y actas de notificación de fecha 16 de febrero de 2016 y 14 de febrero de 2017, se advierte que la notificadora se constituyó en el domicilio ubicado en **CARRETERA 2 DE ABRIL** [REDACTED] domicilio fiscal de la contribuyente [REDACTED], con motivo de notificar los oficios número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED], de fecha 10 de febrero de 2016 y [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017; así mismo, se advierte que la notificadora requirió la presencia del representante legal de la contribuyente y ante la ausencia del representante legal, la notificadora actuante dejó citatorios para que esperara en una hora fija; para mayor

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 18/47

comprensión, se inserta la imagen correspondiente a los citatorios de fecha 15 de febrero de 2016 y 13 de febrero de 2017, (previos a las actas de notificación de fecha 16 de febrero de 2016 y 14 de febrero de 2017), para realizar la entrega de la solicitud de información y documentación de fecha 10 de febrero de 2016 y el oficio de observaciones de fecha 09 de febrero de 2017; en donde las notificadoras actuantes asentaron datos objetivos tales como se muestra a continuación:

### CITATORIO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2016.



Secretaría de Finanzas

2018-2016



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.  
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL  
OFICIO NÚMERO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: [REDACTED]  
R.F.C.: [REDACTED]  
ORDEN: [REDACTED]  
ASUNTO: CITATORIO

C.: [REDACTED]  
DOMICILIO: [REDACTED]  
COLONIA: [REDACTED]  
MUNICIPIO: [REDACTED]  
C.P.: [REDACTED]  
ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]

En la ciudad de [REDACTED] ATIN. Representante de legal [REDACTED] siendo las 16:00 horas, del día 15 de febrero de 2016, el (la) C. [REDACTED] notificador (a) adscrito (a) a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED] domicilio fiscal que corresponde al contribuyente [REDACTED]

cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, que contiene: Se solicita la información y documentación que se indica; acto seguido se procedió a tocar el mostrador del negocio [REDACTED] saliendo del interior del domicilio la persona con la que se entiende la diligencia quien dijo llamarse [REDACTED] quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es el agente general de la empresa, y por que es su centro de trabajo donde realiza sus actividades [REDACTED] quien se identifica con licencia para conducir [REDACTED] Impresión: 03/06/2013 extracción: 06/09/2003 / Vigencia: 03/06/2018 Firmada y extendida por [REDACTED] del Estado de [REDACTED]

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en [REDACTED]

y ante la pregunta expresa del suscrito, esta contestó que el domicilio es el correcto y que en el mismo se localiza al Contribuyente [REDACTED] mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos: la vivienda es un nivel con fachada color naranja, el cual se puede ver al lado derecho en el interior del inmueble llantas con nubes, en sueltas en exhibición al público en general en la parte de colante del local y en el interior del local tienen un área de taller con banderita dicha señoría, en el lado izquierdo se encuentra una recepción para dar información al público y también oficinas de la empresa, dicho negocio tiene en la fachada rotulado con la leyenda "Maxxis" y en la parte superior está instalada un letrero con la leyenda "Santitas de las Maxxis" y número exterior visible [REDACTED]

CIT-INICIO



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

Edificio Saúl Martínez Avenita Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolomé Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

Teléfono: 01 851 5016800  
Extensión: 23759

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 19/47



Secretaría de Finanzas



Generando Bienestar

"2018, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.  
 OFICIO NÚMERO: [REDACTED]  
 EXPEDIENTE: [REDACTED] LIH 0906062X B.  
 R.F.C.: [REDACTED]  
 ORDEN: [REDACTED]  
 ASUNTO: HOJA NÚMERO 2

Cabe señalar que ante la persona señalada en el párrafo que precede me identifiqué con la constancia de identificación número 132, 001 E, de fecha 14 de enero de 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2016, emitida por el Lic. Rodrigo Yzquierdo Aguilera, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 28 primer párrafo y 48 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la séptima sección del Periódico Oficial del Estado, el 13 de diciembre del año 2014; artículo primero del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus delegaciones y subdelegaciones fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el extra del Periódico Oficial del Estado, con número de filiación [REDACTED] categoría Auditor cargo de Auditor, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual ostenta su firma original y sello de la autoridad que lo emite, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2016, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito.

Hecho lo anterior, requerí al (a) C. [REDACTED] en la presencia del contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] y habiéndome contestado de manera expresa que el contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] no se encontraba(n) presente(s) en virtud de que salta por voluntad de la empresa y no se le puede pagar la cuota de la cuota y periodo y por lo tanto, no podía(n) atender la presente diligencia y por esta razón se entendió la misma con el C. [REDACTED] en su carácter de Gerente general de la empresa [REDACTED] en el domicilio en razón de ser su centro de trabajo en [REDACTED] motivo por el cual se le deja el presente citatorio de fecha 15 de Febrero de 2018, para que por su conducta se le entregue al Contribuyente y/o Representante Legal de [REDACTED] en el domicilio de Carretera de Huajuapam, S.P. de C.V. y además le haga de su conocimiento que el día de febrero de 2018, a las 10 horas, con 30 minutos, deberá estar presente en el domicilio citado, para notificarme el oficio número 044, 1326 del 10 de Febrero de 2016, emitido por la C.P. Iris Ramírez de la Rosa, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, primer párrafo, fracción I, 134, primer párrafo, fracción I primer párrafo 138 y 137 primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario. El notificador, [REDACTED]  
 Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal y Firma y Secretaría de Finanzas  
 Gobierno del Estado de Oaxaca  
 C. P. 71257.  
 Teléfono: 01 657 501690  
 Extensión: 2315

### CITATORIO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2017.



634

SEFIN

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
 SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.  
 OFICIO NÚMERO: D.F.P. 113-09-00 204  
 EXPEDIENTE: LIH 0906062X B  
 R.F.C.: LIH 0906062X B  
 ASUNTO: CITATORIO.

C. CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED]  
 COLONIA: [REDACTED]  
 MUNICIPIO: [REDACTED]  
 C.P. [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA.  
 En la ciudad de [REDACTED] a las 10:15 horas del día 13 de Febrero de 2017, el (a) suscrito (a) C. [REDACTED], notificador (a) adscrito (a) a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su carácter de Auditor Fiscal, en el domicilio ubicado en [REDACTED] que corresponde al contribuyente [REDACTED], y apercibido de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número D.F.P. 113-09-00 204 de fecha 04 de febrero de 2017, que contiene de la C.P. a [REDACTED] y por lo tanto se determinó en la diligencia [REDACTED] y nombré adicionalmente a la persona que atiende la diligencia quien dijo llamarse [REDACTED].

[REDACTED] más informa que el motivo de su [REDACTED] del número 044, 1326 de la [REDACTED] de 10 de Febrero de 2016, es que no se le puede pagar la cuota de la cuota y periodo y por lo tanto, no podía(n) atender la presente diligencia y por esta razón se entendió la misma con el C. [REDACTED] en su carácter de Gerente general de la empresa [REDACTED] en el domicilio en razón de ser su centro de trabajo en [REDACTED] motivo por el cual se le deja el presente citatorio de fecha 13 de febrero de 2017, para que por su conducta se le entregue al Contribuyente y/o Representante Legal de [REDACTED] en el domicilio de Carretera de Huajuapam, S.P. de C.V. y además le haga de su conocimiento que el día de febrero de 2018, a las 10 horas, con 30 minutos, deberá estar presente en el domicilio citado, para notificarme el oficio número 044, 1326 del 10 de Febrero de 2016, emitido por la C.P. Iris Ramírez de la Rosa, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, primer párrafo, fracción I, 134, primer párrafo, fracción I primer párrafo 138 y 137 primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

PASA A LA HOJA NÚMERO DOS  
 CIT. OS. INT. [REDACTED]  
 Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignados. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

www.oaxaca.gob.mx



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 20/47

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS FISCAL.  
 SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.  
 OFICIO NÚMERO: DAF-113-02-00204  
 EXPEDIENTE: [REDACTED]  
 R.F.C.: [REDACTED]  
 ASUNTO: CITATORIO.

HOJA NÚMERO DOS  
VIENE DE LA HOJA NÚMERO UNO

encuentra localizado entre las calles de CERRO ROSALEJO y DÍAZ CÁDIZ y cuenta con los siguientes datos externos: INVIERTE DE 1 NIVEL DEL FINCA

... quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque TRABAJA EN EL LOCAL COMERCIAL... quien se identifica con IDENTIFICACION NÚMERO DAF-36... que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en

y ante quien me identificó con la constancia de identificación número DAF-36, de fecha 08 de enero de 2017, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2017, emitida por el Mtro. Jorge Antonio Benítez Caiza, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 6 primer párrafo, 27 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016, con R.F.C. categoría PROFESIONAL cargo de SECRETARIO AJUSTADO adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2017, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma, autógrafa del (de la) notificador (a).

Hecho lo anterior, pregunté al (a) la C. DAF-36 si el domicilio en que me encuentra constituido corresponde al Interior en el número 50 de la CALLE ROSALEJO es el domicilio fiscal del contribuyente [REDACTED] a lo que respondió que efectivamente

... el mismo se encuentra dentro del inmueble, por lo que en este acto permite el acceso al mismo, ante lo cual el (la) suscriptor (a) me dirigió al Interior en el número 50 y accedo al Interior buscado, a través de la CUBIERTA DE ACCESO ADJETA AL BARRIO EN GENERAL [REDACTED] y además se hace constar que el mismo ostenta

del INSTRUMENTO LICENCIADO. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pando Graff #1, Reyes Martecón, San Bartolo Coyotapec, C.P. 71257, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México. Teléfono: 01 951 5016900

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS FISCAL.  
 SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.  
 OFICIO NÚMERO: DAF-113-02-00204  
 EXPEDIENTE: [REDACTED]  
 R.F.C.: [REDACTED]  
 ASUNTO: CITATORIO.

HOJA NÚMERO TRES  
VIENE DE LA HOJA NÚMERO DOS

las siguientes características: 1. INVIERTE DE 1 NIVEL DEL FINCA... Acto seguido procedí a entrar al Interior del número 50 sellando del Interior del domicilio en el (a) C. [REDACTED] quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque TRABAJA EN EL LOCAL COMERCIAL... que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en [REDACTED]

y ante quien me identificó con la constancia de identificación número DAF-36, de fecha 08 de enero de 2017, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2017, emitida por el Mtro. Jorge Antonio Benítez Caiza, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 6 primer párrafo, 27 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016, con R.F.C. categoría PROFESIONAL cargo de SECRETARIO AJUSTADO adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2017, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma, autógrafa del (de la) notificador (a).

Hecho lo anterior, pregunté al (a) la C. [REDACTED] si el domicilio en que me encuentra constituido corresponde al Interior en el número 50 de la CALLE ROSALEJO es el domicilio fiscal del contribuyente [REDACTED] a lo que respondió que efectivamente

... a continuación requirió al (a) la C. MARTINEZ la presencia del contribuyente y/o representante legal de preconstituido al este en [REDACTED] constancia de manera que el contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] no se encontraba presente en virtud de [REDACTED]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pando Graff #1, Reyes Martecón, San Bartolo Coyotapec, C.P. 71257, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México. Teléfono: 01 951 5016900

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

www.oaxaca.gob.mx



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/  
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018  
Hoja No. 21/47



2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.  
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.  
OFICIO NÚMERO: 2017-11-3-08-00204  
EXPEDIENTE: [REDACTED]  
R.F.G.: [REDACTED]  
ASUNTO: CITATORIO.

HOJA NÚMERO CUATRO

VIENE DE LA HOJA NÚMERO TRES

Atender a la hora de citación y, por lo tanto, no podía atender la presente diligencia y por esa razón se entiende la misma con el (la) O. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], quien manifestó encontrarse en el domicilio en razón de [REDACTED] para que por su conducto haga del conocimiento del contribuyente y/o Representante Legal de [REDACTED]

número [REDACTED] que contiene [REDACTED] de 2017, a las 10:00 horas, para recibir el oficio de citación en la delegación [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, emitido por el Lic. Miguel Francisco Carrillo Paredes, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el apercibimiento de que de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, párrafo primero, fracciones I y VI, 134, párrafo primero, fracción I, primer párrafo, 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Recibí el citatorio para [REDACTED] El notificado, /  
entregarlo al destinatario. [REDACTED]  
Nombre y Firma. [REDACTED] Nombre y Firma. [REDACTED]  
Empleada 10:52 am



Auditoría e Inspección Fiscal  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca  
Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 01 951 5016900

[...]

De las imágenes antes insertas se advierte, que la notificadora adscrita a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, cumplió con las formalidades esenciales para llevar a cabo la notificación y que la ley exige para este tipo de actos; pues de las imágenes insertas de los citatorios, se desprende que la actuante, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED] domicilio fiscal de la contribuyente y en virtud de que no encontró al representante legal de la contribuyente [REDACTED] procedió dejar citatorios, para que lo esperaran a hora fija del día hábil siguiente, para el efecto de notificar los oficios número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016 y [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017.

En esa tesitura, ese H. Juzgador, de las imágenes insertas de los aludidos citatorios podrá concluir que los visitadores, llevaron a cabo las formalidades establecidas en la ley de la materia, ya que asentaron datos objetivos, tales como son:

- a) La constitución en el domicilio fiscal de la contribuyente.
- b) Que fue requerida la presencia del representante legal de la contribuyente.
- c) Ante la ausencia de la persona requerida, se le dejó citatorio.

De lo anterior se advierte que la notificadora efectivamente se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente ubicado en [REDACTED] domicilio fiscal de la contribuyente [REDACTED] así mismo, se asentó en

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Recibido en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, el día 10 de febrero de 2017, a las 10:52 am. En fe de lo cual se expide el presente documento en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 10 días del mes de febrero de 2017.

www.sefin.gob.mx



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 22/47

los citatorios de referencia, que la notificadora requirió la presencia del representante legal de [redacted] y al no encontrarse presente en el domicilio se procedió a citarlo a efecto de que estuviera presente en el domicilio antes señalado los días 16 de febrero de 2016 y 14 de febrero de 2017.

En consecuencia, se advierte que se cumplió con las formalidades que establece el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que dicho numeral dispone que cuando la notificación se actúe personalmente y el notificador no encuentra a quien debe notificar, dejará citatorio en el domicilio, para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente, como aconteció en el presente caso y como se advierte de las documentales que se encuentran en el expediente administrativo.

Ahora bien, por consiguiente en cuanto a las notificaciones propiamente hechas, una se realizó el día 16 de febrero de 2016, y la siguiente notificación se realizó el 14 de febrero de 2017, tal y como se advierte de la lectura que esta autoridad realizó a las actas de notificación de fecha 16 de febrero de 2016 y 14 de febrero de 2017, donde la notificadora actuante se constituyó nuevamente en el domicilio fiscal de la contribuyente ubicada en [redacted] domicilio fiscal de la contribuyente [redacted] C.V., con el objeto de hacer entrega de los oficios número [redacted] contenida en el oficio número [redacted] de fecha 10 de febrero de 2016 y [redacted] de fecha 09 de febrero de 2017; así mismo, asentó que fue requerida la presencia del representante legal de la contribuyente [redacted], y en virtud que no se encontró presente, a pesar de que fue citado mediante los citatorios de fecha 15 de febrero de 2016 y 13 de febrero de 2017, la notificadora hizo efectivo el apercibimiento previo, es decir, realizó la diligencia de notificación, misma que se inserta en lo conducente para mayor claridad y con la cual se proceden a desvirtuar las negativas lisas y llanas de la recurrente.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2016.



Secretaría de Finanzas

7333  
Generando Bienestar

"2018, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA SEGURITANA"

DEPENDENCIA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONTRIBUYENTE: [redacted]  
DOMICILIO: [redacted]  
COLONIA: [redacted]  
MUNICIPIO: [redacted]  
C.P.: 69006 ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA  
R.F.C.: [redacted] No. OFICIO: [redacted]  
GIRO: [redacted] EXPEDIENTE: [redacted]  
CLASE: ACTA DE NOTIFICACION [redacted] a automoviles, ATIN. Representante Legal.  
HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de [redacted], siendo las 14 (catorce) horas del día 16 de febrero de 2016, el (la) [redacted] notificador(a) adscrito(a) a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, me constituí legalmente en el domicilio fiscal ubicado en [redacted] domicilio fiscal que corresponde al contribuyente [redacted] de C.V.

cancelándome de encontrarme en el domicilio correcto, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número [redacted] de fecha 10 de febrero de 2016, que contiene Se le notificó la imposición y documentación que se le aplica el probador de la empresa que cito [redacted] actuando del interior del domicilio la persona con la que se emienda la diligencia quien dijo llamarse [redacted] quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es la dueña de la empresa y por que es socio de habas.

quien se identifica con Credencial para votar año de registro 2009, clave de elección 00000000000000000000 expedida por Dr. del coronel Abías Figueroa, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con el mismo se localiza al Contribuyente [redacted]

siguiente a los efectos: Impuesto de un nivel con tarifa calor parafija, el cual el cual se paga en el momento de venta en el interior del inmueble. Impuesto con cuotas camcancas en sustitución al impuesto en gascosa en la parte de el exterior del inmueble del cual se cobra una cuota de taller para bajar dicho impuesto en el fondo exterior se encuentra una recepción para de relacionar al pueblo e tambien obtiene de la dirección cada registro

Para A LA HOJA NUMERO DOS  
Tiene esta factura registrada con la clave de identificación y en la que se le ha inscrito en tercer con identidad [redacted]  
DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
SECRETARIA DE FINANZAS  
GUAYMAS, OAXACA

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/  
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018  
Hoja No. 23/47

"2018, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
CLASE: ACTA DE NOTIFICACION

HOJA NÚMERO DOS  
VIENE DE LA HOJA NÚMERO UNO

Para tal efecto el (a) C. [redacted] notificador(a) requirió la presencia de contribuyente destinatario del oficio o de su Representante Legal, preguntando si este (estos) se encontraba(n) presente(s), comprobando una persona quien dijo llamarse [redacted] en su carácter de SECRETARIA DE LA EMPRESA, acreditando su cargo mediante UNIFORME EXHIBIENDO DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES a petición del notificador se identificó mediante: CEDULA PARA VOTAR 07/08/2015 expedida por el C. P. Iris Ramírez de la Rosa, Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al contribuyente de C.V. [redacted]; para tal efecto el (a) notificador (a) se cerció de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número 004/2016 A.G. de fecha 10 de Febrero de 2016, que contiene: Se solicita la información y documentación que se indica. ya que después de tocar el mostrador del negocio salió del interior del domicilio la persona con la que se entendió la diligencia quien dijo llamarse [redacted] y quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar era porque es el gerente general de la empresa y se fue con su centro de trabajo donde realiza sus labores quien se identificó con credencial para conducir No. 07/08/2015 expedida por el C. P. Iris Ramírez de la Rosa, Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al contribuyente de C.V. [redacted]

Acto seguido se hacen constar los siguientes:

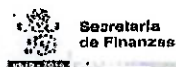
### HECHOS

Siendo las 16:00 horas del día 15 de Febrero de 2016, el (a) C. [redacted] Notificador (a) adscrito (a) a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en [redacted] para efectos de notificar el oficio No. [redacted] de fecha 10 de Febrero de 2016, que contiene Se solicita la información y documentación que se indica. emitido por la C.P. Iris Ramírez de la Rosa, Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al contribuyente de C.V. [redacted]; para tal efecto el (a) notificador (a) se cerció de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número 004/2016 A.G. de fecha 10 de Febrero de 2016, que contiene: Se solicita la información y documentación que se indica. ya que después de tocar el mostrador del negocio salió del interior del domicilio la persona con la que se entendió la diligencia quien dijo llamarse [redacted] y quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar era porque es el gerente general de la empresa y se fue con su centro de trabajo donde realiza sus labores quien se identificó con credencial para conducir No. 07/08/2015 expedida por el C. P. Iris Ramírez de la Rosa, Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al contribuyente de C.V. [redacted]

PASA A LA HOJA NÚMERO TRES

Oficina de Auditoría e Inspección Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
C.P. 71257

"2018, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
CLASE: ACTA DE NOTIFICACION

HOJA NÚMERO TRES  
VIENE DE LA HOJA NÚMERO DOS

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en [redacted]

y ante la pregunta expresa del suscrito, esta contestó que el domicilio es el correcto, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos: Inmueble de un nivel con fachada color naranja, el cual se puede ver al lado derecho en el interior del inmueble donde se exhiben campañas, exhibición al público en general en la parte de enfrente y en el interior del local tienen un área de taller para hacer dicha sujeción, en el lado izquierdo se exhiben un grupo de máquinas al público y una zona de la parte de atrás respectivamente en el lado izquierdo con la leyenda "Naxxis" y en la parte superior está instalado un letrero con la leyenda "Controllor Naxxis" y número exterior visible.

Cabe señalar que ante la persona [redacted] el párrafo que precede el (a) notificador (a) se identificó con la constancia de identificación número [redacted] de fecha 14 de enero de 2015, emitida por el Lic. Rodrigo Yzquierdo Aguilar, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren en el artículo de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, el segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 28 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del código fiscal para el estado de Oaxaca vigente; y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado el día 13 de diciembre de 2014, Artículo Primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; con número de filiación [redacted] categoría Auditor cargo de Notificador adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, misma que contiene su firma autógrafa y el sello de la autoridad emisora, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2015, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del (de la) suscrito (a).

Hecho lo anterior, fue requerida al (a) C. [redacted] la presencia del contribuyente y/o representante legal de [redacted] y habiéndose preguntado si este (estos) se encontraba(n) presente(s), el C. [redacted] contestó de manera expresa que el [redacted]

no se encontraba(n) presente(s) en virtud de que salió por asuntos de la empresa y personal y por lo tanto no podía(n) atender dicha diligencia y por esa razón se entendió la misma con el (a) C. [redacted] en su carácter de Gerente General de la empresa quien manifestó encontrarse en el domicilio en razón de ser su centro de trabajo donde realiza sus actividades

con quien se dio el otorgamiento de fecha 16 de Febrero de 2016, para que por su conducto hiciera entrega al contribuyente y/o representante legal de [redacted]

PASA A LA HOJA NÚMERO CUATRO

Oficina de Auditoría e Inspección Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
C.P. 71257

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignados. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.



"2016, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.J.R./6965/2018

Hoja No. 24/47



Secretaría de Finanzas

ESTADO DE OAXACA

2016



Generando Bienestar

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL  
CLASE: ACTA DE NOTIFICACIÓN

HOJA NÚMERO CUATRO

VIENE DE LA HOJA NÚMERO TRES

el citatorio y además la hiciera de su conocimiento que el día 16 de Febrero de 2016, a las 11 horas, con 00 minutos, estuviera presente en el domicilio citado, para recibir el oficio de solicitud de información y documentación número [redacted] del 10 de Febrero de 2016, emitido por la C.P. Iris Ramírez de la Rosa, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el apercibimiento de que de no estar presente (s) en a fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio, o en su defecto con un vecino, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, primer párrafo, fracción I, 134, primer párrafo, fracción I, primer párrafo, 138 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 16 de Febrero de 2016, una vez constituido legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente y cerciorado de ser el domicilio correcto conforme se señaló al inicio de la presente acta el (la) C. [redacted] notificador (a), adscrito (a) la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, requiere la presencia del contribuyente y/o del representante legal de [redacted]

atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse [redacted] en su carácter de Secretaria quien bajo protesta de decir verdad manifestó que el Contribuyente y/o Representante Legal buscado, NO se encuentra en este momento en el domicilio fiscal virtud de que Salía por asuntos de la empresa "Banca"

y al no haber atendido el citatorio de fecha 16 de Febrero de 2016, y ante su ausencia, se hace efectivo el apercibimiento de atender la presente diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio por lo que para tal efecto el notificador requiere la presencia de un tercero que se encuentre en el domicilio fiscal de la contribuyente, en el que se levanta la presente acta apersonándose el (la) C. [redacted]

[redacted] en su carácter de Secretaria quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es secretaria de tienda donde realiza sus actividades quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de Empleada como Secretaria del contribuyente, circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de ningún documento

concedido en [redacted] con domicilio en [redacted] y se identificó con Credencial para votar año de registro 2009 con clave de elector [redacted] expedida por Ha del Consejo Alanís Figueroa, secretaria ejecutiva del Instituto Federal Electoral

en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, y quien declaró estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número [redacted]

PASA A LA HOJA NÚMERO CINCO



Secretaría de Finanzas

ESTADO DE OAXACA



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Estado de Oaxaca

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

337



Secretaría de Finanzas

ESTADO DE OAXACA



Generando Bienestar

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL  
CLASE: ACTA DE NOTIFICACIÓN

HOJA NÚMERO CINCO

VIENE DE LA HOJA NÚMERO CUATRO

Acta seguido, se hace constar que el (la) suscrito (a) notificador (a) C. [redacted] se identificó, con la constancia de identificación número [redacted]

de fecha 14 de enero de 2016, emitida por el Lic. Rodrigo Yzquierdo Aguilar, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del código fiscal para el estado de Oaxaca vigente; y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado el día 13 de diciembre de 2014, Artículo Primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial Del Estado De Oaxaca; con número de filiación [redacted] categoría Auditor cargo de auditor, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, misma que contiene su firma autógrafa y el sello de la autoridad emisora, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2016, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito.

Hecho lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, primer párrafo, fracción I, II, III y último párrafo, 134, primer párrafo, fracción I, primer párrafo, 138 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente; así como en las Clausulas Primera; Segunda, fracciones I y II; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d); Novena, párrafo primero y Décima, párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 03 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 8 segunda párrafo, 24, 26, 27, primer párrafo, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XII, XXI y LI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5, fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, VII y VIII del Código Fiscal del Estado de Oaxaca en vigor, y artículos 1, 2, 4 fracción VI, 11 fracciones V y XXV y 43 fracción VII y XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 13 de diciembre de 2014; reformado mediante decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de abril de 2015, y Artículo primero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establecen la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 02 de enero de 2015, y Reformado mediante acuerdo publicado en la sexta sección del Periódico Oficial del Estado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado, con fecha 20 de diciembre de 2015, se procede a notificarte el oficio de solicitud de información y documentación número [redacted] de fecha 10 de Febrero de 2016, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente auditado, al C. [redacted]

en su carácter de Secretaria quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la [redacted]

PASA A LA HOJA NÚMERO SEIS



Secretaría de Finanzas

ESTADO DE OAXACA



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Estado de Oaxaca

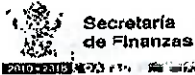
A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2016, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/  
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018  
Hoja No. 25/47

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



1338  
Generando Bienestar

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
CLASE: ACTA DE NOTIFICACION  
HOJA NÚMERO SEIS  
VIENE DE LA HOJA NÚMERO CINCO

calidad de Secretaria del contribuyente, circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de ningun documento comprobatorio alguno con domicilio en [redacted]

y se identificó con Credencial para votar año de registro 2004 con clave de elector 15141444444444444444 expedida por Ma del Socorro Alanís Figueroa Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral

en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, y quien declaró estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes con cédula personal-número [redacted] entregándole el original del oficio, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, C.P. Iris Ramírez de la Rosa, Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, quien lo recibe, anotando en una copia del mismo oficio, la leyenda: Recibi Original del Presente Oficio así como copia de los datos del Contribuyente auditado.

Lectura y cierre del acta.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las 11:40 horas, del día 16 de Febrero de 2016, expidiéndose la presente en original y copia, de las que se entregó una a la persona con quien se entabló la misma, después de firmar al margen y al calca los que en ella intervinieron.- Consta.

El (la) Notificador (a).

Por el (la) Notificado (a).  
" previa lectura del presente documento y enterado de su contenido, asiento de puño y letra, mi nombre y firma a los 16 días del mes de Febrero de 2016".

[Redacted signature area with official stamps and names]

INICIO C/O

Calleza Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257. Teléfono: 01 651 6016000 Celular: 29758

### ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017.

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECCION: SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
SUBSECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
CONTRIBUYENTE: [redacted]  
R.F.C.: [redacted]  
DIRECCION: [redacted]  
OFICIO No.: [redacted]  
EXPEDIENTE: [redacted]  
UBICACION: [redacted]

CLASE: ACTA DE NOTIFICACION  
HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de [redacted] a las 10:00 horas del día 14 de Febrero de 2017, el (la) Notificado (a) [redacted] notificador (a) adscrito (a) a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, compareció (a) personalmente en el domicilio ubicado en [redacted]

con el objeto de notificar y traer al entero del oficio número [redacted] de fecha 14 de Febrero de 2017, emitido por el Lic. Miguel Francisco Carrillo Parista, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que contiene un requerimiento de información [redacted]

y concurrió (a) de encontrarse en el domicilio comercial, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio citado anteriormente, y por lo adicionalmente la persona que asistió a la diligencia quien dijo llamarse [redacted] quien además informa que el motivo de su presencia en el domicilio fiscal correspondiente al interior del [redacted] del número [redacted] de la [redacted]

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en [redacted] y ante la pregunta expresa del (de la) suscritor (a), ésta contestó que es el domicilio fiscal del contribuyente [redacted]

Para efectos de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior, siendo las 10:10 horas del día 14 de Febrero de 2017, el (la) C. [redacted] Notificador (a) adscrito (a) a la Secretaría [redacted]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono: 01 651 6016000

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

www.oaxaca.gob.mx





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017  
 Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/  
 Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018  
 Hoja No. 27/47

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignados. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Arqueología del Estado de Oaxaca.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
 SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL  
 CLASE: ACTA DE NOTIFICACION

HOJA NÚMERO CUATRO

VIENE DE LA HOJA NÚMERO TRES  
 Antonio Benítez Calva, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 5, 6 primer párrafo, 27 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2017, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del (a) notificador (s).

Hecho lo anterior, preguntó al (a) la C. [Nombre], al domicilio en que se constituyó correspondiente al interior del número 50 del número 2 de abril número 50, inspección de auditoría militar, Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a su domicilio fiscal del contribuyente [Nombre], [Dirección], para que se le exhibiera el presente documento y por esta razón se entendió la misma con el C. [Nombre], a continuación requirió al (a) la C. [Nombre] la presencia del contribuyente y/o representante legal de [Nombre], [Dirección] preguntándole al éste se encontraba presente, pregunta ante la cual el C. [Nombre] contestó de manera expresa que el contribuyente y/o representante legal de [Nombre] no se encontraba presente en virtud de [Razón], por esta razón se entendió la misma con el C. [Nombre], quien manifestó encontrarse en el domicilio en razón de [Razón], hiciera del conocimiento del contribuyente, y/o representante legal de [Nombre] que el día 14 de febrero de 2017, a las 10:30 horas, debía estar presente en el domicilio citado, para recibir el oficio número [Número] que contiene la información que se requiere para la actualización de los datos de identificación del contribuyente, emitido por el Lic. Miguel Francisco Cerrillo Paradas en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que contiene [Información], así también se le precisó que de no estar presente en la fecha y hora señaladas, la diligencia se entendería con quien se encuentre en el domicilio señalado en el oficio citado o en su defecto con un vecino.

Ahora bien, cabe señalar que el momento de constituirse en [Dirección] se identificó con los siguientes datos externos: [Datos], y cuenta con los siguientes datos externos: [Datos].

ACT. COG. INT. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5019000



"2018, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
 SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL  
 CLASE: ACTA DE NOTIFICACION

HOJA NÚMERO CINCO

VIENE DE LA HOJA NÚMERO CUATRO  
 se procedió a tocar la puerta y llamar de voz del interior del domicilio una persona del sexo [Sexo] quien dijo llamarse [Nombre], quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque [Razón] y además se identifica con [Datos] a lo que respondió que efectivamente ese es el domicilio fiscal del contribuyente [Nombre], [Dirección] pero que respecto al número interior señalado mismo se encuentra dentro del inmueble, por lo que en este acto permite el acceso al mismo, ante lo cual el (a) suscritor (a) se dirigió al interior del domicilio y accedió al interior buscado a través de la puerta de [Dirección] y además se hace constar que al mismo ostenta las siguientes características: [Datos].

Acto seguido procedo a tocar la puerta y llamar de voz del interior del domicilio al número [Número] saliendo del interior del domicilio al (a) la C. [Nombre] quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque [Razón] y además se identifica con [Datos] a lo que respondió que efectivamente ese es el domicilio fiscal del contribuyente [Nombre], [Dirección] pero que respecto al número interior señalado mismo se encuentra dentro del inmueble, por lo que en este acto permite el acceso al mismo, ante lo cual el (a) suscritor (a) se dirigió al interior del domicilio y accedió al interior buscado a través de la puerta de [Dirección] y además se hace constar que al mismo ostenta las siguientes características: [Datos].

Acto seguido procedo a tocar la puerta y llamar de voz del interior del domicilio al número [Número] saliendo del interior del domicilio al (a) la C. [Nombre] quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque [Razón] y además se identifica con [Datos] a lo que respondió que efectivamente ese es el domicilio fiscal del contribuyente [Nombre], [Dirección] pero que respecto al número interior señalado mismo se encuentra dentro del inmueble, por lo que en este acto permite el acceso al mismo, ante lo cual el (a) suscritor (a) se dirigió al interior del domicilio y accedió al interior buscado a través de la puerta de [Dirección] y además se hace constar que al mismo ostenta las siguientes características: [Datos].

ACT. COG. INT. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5019000

Se le informó al (a) notificado (a) que el momento de constituirse en [Dirección] se identificó con los siguientes datos externos: [Datos], y cuenta con los siguientes datos externos: [Datos].

www.oaxaca.gob.mx



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/  
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.J.R./6965/2018  
Hoja No. 28/47

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

copias y otros que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones y/o de los recursos de amparo, de oficio que correspondan.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECCION: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
SUBSECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
CLASE: ACTA DE NOTIFICACION

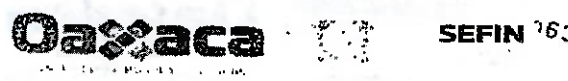
HOJA NÚMERO SEIS  
VIENE DE LA HOJA NÚMERO CINCO

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en [redacted] y ante quien me identifique con la constancia de identificación número [redacted] de fecha 08 de enero de 2017, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2017, emitida por el Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 25, 27, fracción XII, 28 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 5, 6 primer párrafo, 27 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial del estado el 31 de diciembre de 2018 con R.F.C. [redacted] categoría [redacted] cargo de [redacted], adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2017, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como su firma autógrafa del (de la) notificador (e).

Ahora bien, siendo las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] de 2017, y una vez constituido en el domicilio fiscal del contribuyente y corroborado de ser el domicilio correcto conforme se señaló al inicio de la presente acta el (la) C. [redacted] notificador (e) adscrito(a) a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, requiera la presencia del contribuyente y/o representantes legal de [redacted] entendiendo en su carácter de [redacted] del contribuyente y/o representantes legal de [redacted] quien bajo protesta de decir verdad y aprobado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de [redacted] del contribuyente circunstancia que quedo debidamente asentada a través de [redacted] con domicilio en [redacted] quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque [redacted] y se identificó con [redacted] en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador y quien declaró estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número [redacted] declaró que el contribuyente no se encuentra en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que [redacted] y ante su ausencia se hizo efectivo el aprehendimiento señalado en el citado de fecha [redacted] de 2017, de atender la presente diligencia con la persona que se encuentra en el domicilio por lo que para tal efecto el notificador continuara la presente diligencia con dicho tercero.

Asimismo se hace constar que el (la) suscrito (e) notificador (e) se identificó con la constancia de identificación número [redacted] de fecha 08 de enero de 2017, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2017, emitida por el Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de las facultades que le confieren [redacted]

ACT.08 CECIT-INT. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
Avenida General Pineda Graff #1, Reyes Manicó, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257  
Inspección Fiscal Teléfono: 01 951 5018900



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECCION: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
SUBSECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
CLASE: ACTA DE NOTIFICACION

HOJA NÚMERO SIETE  
VIENE DE LA HOJA NÚMERO SEIS

la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 25, 27, fracción XII, 28 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 5, 6 primer párrafo, 27 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial del estado el 31 de diciembre de 2018 con R.F.C. [redacted] categoría [redacted] cargo de [redacted], adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2017, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como su firma autógrafa del (de la) notificador (e).

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, primer párrafo fracción I y VI, 134, primer párrafo, fracción I, párrafo primero, 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas Primera, Segunda, fracción I, y II; Tercera; Cuarta, párrafo primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I, Incisos b) y d); Novena, párrafo primero, y Decima párrafo primero, fracción II, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 02 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2016; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 25, 27 fracción XII 29 primer párrafo y 46 fracciones XI, XIII, XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3, 4 fracción III inciso b), 9, 13, 7 fracciones II, VII y VIII del Código Fiscal del Estado de Oaxaca en vigor, y artículos 1, 2, 3, 4 fracción III inciso b), XXI, XXI fracciones III y XV y 31 fracciones VIII, XXI y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre del año 2016, artículo primero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca publicado el día 02 de enero de 2015; y reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del estado con fecha 26 de diciembre de 2016; se procede a notificarle el oficio número [redacted] que contiene [redacted] de fecha [redacted] de 2017, el cual original que contiene la firma autógrafa del servidor público que lo emitió, el Lic. Miguel Francisco Castillo Paredes en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, quien lo recibe, anotando en una copia del mismo oficio, la leyenda "RECIBO ORIGINAL DEL PODERADO, CUYA COPIA SE HA ENTREGADO AL [redacted] QUE CONTIENE LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL [redacted] Y LA COPIA DEL OFICIO ORIGINAL QUE CONTIENE LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL [redacted]".

Letura y coteo del acta.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las [redacted] horas, del día [redacted] de [redacted] de 2017, expidiéndose la presente en original y copia, la cual se entregó a la persona con quien se atendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste.-

El (la) Notificador (e). Por el (la) Notificado (e).  
[redacted] [redacted]  
"Previa lectura del presente documento y enajenado de su contenido, asiendo de puro y levo, mi nombre y firma a los [redacted] días del mes de [redacted] de [redacted]".  
(Nombre, firma y R. F. C.)

ACT.08 CECIT-INT. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
Avenida General Pineda Graff #1, Reyes Manicó, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257  
Inspección Fiscal Teléfono: 01 951 5018900

XU:QOD:PEXPO:MMW

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 29/47

De lo inserto, se advierte que el oficio número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED] R.G., de fecha 10 de febrero de 2016, le fue notificado legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente el día 16 de febrero de 2016; así mismo, el oficio número [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, le fue notificado el día 14 de febrero de 2017, toda vez que, la notificadora-actuante se constituyó, en [REDACTED] domicilio fiscal de la contribuyente [REDACTED], en virtud de que mediante citatorios de fecha 15 de febrero de 2016 y 13 de febrero de 2017, procedió a citar al representante legal de la contribuyente, como quedó precisado en líneas anteriores; por tal motivo se corrobora que la autoridad dio cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 48 y los numerales 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, cumpliendo así con las formalidades precisadas en dichos numerales.

Lo anterior, toda vez que, se advierte que en las actas de notificación que la notificadora:

- a) Se constituyó nuevamente en el domicilio fiscal de la contribuyente:
- b) Se cercioró de que es el domicilio fiscal de la contribuyente [REDACTED]
- c) Que fue requerida la presencia del representante legal de la contribuyente [REDACTED]
- d) Se mencionó en el acta de notificación el vínculo que guardaba la persona que recibió el documento:

De lo anterior, se advierte que la notificadora se constituyó en el domicilio fiscal ubicado en [REDACTED] domicilio fiscal de la contribuyente [REDACTED], se cercioró que se encontraba en el domicilio fiscal de la persona moral antes referida; así mismo, se asentó que requirió a la persona que se encontraba presente en el domicilio fiscal citado, la presencia del representante legal de [REDACTED], pregunta ante la cual el Ciudadano manifestó que el representante legal no se encontraba presente en ese momento en el domicilio fiscal en el que se actuó, no obstante de haberle dejado citatorio.

De lo anterior, se puede advertir que, contrario a lo manifestado por la recurrente, le fueron notificados conforme a derecho en su domicilio fiscal, los oficios número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED], de fecha 10 de febrero de 2016 y [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, cumpliendo con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, tal y como se desprende de las actas de notificación de fecha 16 de febrero de 2016 y 14 de febrero de 2017, en donde se aprecia que la notificadora, asentó el domicilio fiscal en donde se constituyó.

De lo anterior, se puede advertir que la actuante, estableció los datos de la persona que entendió las actas de notificación de fecha 16 de febrero de 2016 y 14 de febrero de 2017, los cuales son:

**A).- EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENTENDIÓ LAS DILIGENCIAS.**

**B).- QUE DICHA PERSONA MANIFESTÓ QUE SI CORRESPONDÍA AL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 30/47

**C).- QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE NO SE ENCONTRABA PRESENTE EN ESOS MOMENTOS EN EL CITADO DOMICILIO.**

Los elementos señalados ponen de manifiesto que las actuaciones relativas se realizaron en el domicilio de la contribuyente [REDACTED], los días 16 de febrero de 2016 y 14 de febrero de 2017, cumpliendo con lo establecido en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Por todo lo anteriormente analizado, queda acreditado que el oficio número [REDACTED] contenida en el oficio número [REDACTED] R.G., de fecha 10 de febrero de 2016, le fue legalmente notificado en el domicilio fiscal de la contribuyente el día 16 de febrero de 2016; así mismo, el oficio número DAIF-II-3-OB-00204 de fecha 09 de febrero de 2017, le fue debidamente notificado el día 14 de febrero de 2017, en su domicilio fiscal de la contribuyente cumpliendo con las formalidades que exige la Ley, en virtud de que la contribuyente [REDACTED], quedó debidamente notificada de los oficios antes referidos, lo anterior, por así desprenderse de los citatorios de fecha 15 de febrero de 2016 y 13 de febrero de 2017; actas de notificación de fecha 16 de febrero de 2016 y 14 de febrero de 2017, mismas que se encuentran debidamente circunstanciadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 38, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, en esa tesitura, quedan desvirtuadas las negativas lisas y llanas de la recurrente consistentes en:

Supuestos que en la especie no se cumplieron, toda vez que NIEGO LISA Y LLANAMENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN que tanto el oficio de solicitud de información y documentación contenido en el oficio número [REDACTED] R.G., número de orden [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2016, así como el oficio de observaciones contenido en el oficio [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, me hayan sido notificados.

Igualmente niego en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que tanto el oficio de solicitud de información y documentación y el oficio de observaciones me hubiesen sido notificados en mi domicilio fiscal.

[...]

de por medio, por lo que niego lisa y llanamente que dicha documental me hubiese sido notificada, mucho menos que dicha notificación se hubiese realizado en mi domicilio fiscal, por lo tanto opera lo previsto en el numeral 46-A último párrafo, quedando sin efectos tanto el oficio de solicitud de información como las actuaciones subsecuentes, que este caso es el crédito fiscal impugnado...

Quedando desvirtuadas las negativas formuladas por la recurrente como anteriormente se señaló.

Toda vez, que ya quedó acreditado que los oficios recurridos fueron debidamente notificados en el domicilio fiscal de la contribuyente [REDACTED], los días 16 de febrero de 2016 y 14 de febrero de 2017.

Por lo anterior, resulta infundada su manifestación respecto a que:

Ante la grave omisión de la notificación del oficio de solicitud de información y documentación con la que se incluyó la revisión de gabinete a mi representada y el oficio de observaciones, solicito se aplique la consecuencia legal establecida en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, toda vez que al tener conocimiento el día 15 de marzo de 2017 del oficio de observaciones, es procedente se deje sin efectos todos los actos emitidos en el procedimiento de fiscalización, ya que no fue emitido y notificado en el plazo de doce meses, tal como lo establece el citado numeral.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 31/47

Se puntualiza su ilegalidad, toda vez que es evidente que si el oficio de solicitud de información y documentación de fecha 10 de febrero de 2016, fue de mi conocimiento el 16 de febrero de 2016 y se tuvo conocimiento del oficio de observaciones el día 14 de marzo de 2017, el plazo de doce meses que establece el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, se ha excedido, consecuentemente es procedente se deje sin efectos todos los actos derivados de la revisión de gabinete, como es el oficio de solicitud de información y documentación de fecha 09 de febrero de 2017 y la determinación de crédito fiscal contenido en el oficio número SF/SI/DAIF-II-3-D-1328/2017, al ser actos de un fruto viciado al existir ilegalidades en el procedimiento de fiscalización

Lo anterior, toda vez que como ya quedó demostrado en líneas anteriores la resolución contenida en el oficio número [REDACTED] contenida en el oficio número 004/2016 R.G., de fecha 10 de febrero de 2016, fue plenamente notificado a la contribuyente el 16 de febrero de 2016, así mismo el oficio de observaciones con número [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, fue legalmente notificado en el domicilio fiscal de la contribuyente el día 14 de febrero de 2017, como se desprende de las actas de notificación de fecha 16 febrero de 2016 y 14 de febrero de 2017, que se insertaron anteriormente, los cuales fueron emitidos de conformidad con las leyes esenciales del procedimiento, por lo que sus argumentos de mi contraparte devienen de infundados, en razón de que la autoridad cumplió con lo establecido en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:**

De lo anterior, se desprende que autoridad fiscal deberá concluir la revisión de la contabilidad que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, como en el presente caso aconteció, toda vez que de la fecha en que se notificó el oficio número GIM2000001/16 contenida en el oficio número 004/2016 R.G., de fecha 10 de febrero de 2016, la cual fue 16 de febrero de 2016, a la fecha en que se notificó el oficio número DAIF-II-3-OB-00204 de fecha 09 de febrero de 2017, el día 16 de febrero de 2017, únicamente transcurrieron 11 meses, con 29 días, por tal motivo la autoridad cumplió con el plazo establecido en el artículo 46-A del Código Fiscal de Federación, resultando infundado la manifestación de la recurrente.

**TERCERO.-** Esta resolutoria procede al estudio del tercer agravio, en el cual arguye la accionante lo siguiente:

**TERCERO.-** La resolución recurrida contenida en el oficio [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, es ilegal y contraria a derecho, toda vez que contraviene lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, debido a que la determinación presuntiva prevista en el numeral 59 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación no le es aplicable a mí representada, generando la ilegalidad de la misma.

[...]

Se recalca esto porque para poder determinar presuntivamente al contribuyente es necesario alguna causal prevista en Ley, ya sea lo establecido en el numeral 55 o bien en el numeral 59 del Código de referencia, a contrario sensu, si el contribuyente no se encuentra en alguna de las causales previstas tanto en el numeral 55 o bien el 59 citado, no es posible determinación presuntiva alguna, pues se estaría actuando de manera arbitraria e ilegal por extralimitarse de sus facultades, situación que es como la que se expone en este Recurso.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 32/47

De todo lo anterior se tiene, que el crédito fiscal impugnado se deriva de determinar presuntivamente mis ingresos, por incurrir en la causal de determinación prevista en el numeral 59 fracción III del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la cantidad de \$6,028,462.48, según la Autoridad, corresponde a depósitos en las cuentas bancarias y carecen de registros en la contabilidad en virtud de que omití registrar tales ingresos en el ejercicio 2014, pero quedó totalmente desvirtuado por medio de un escrito presentado en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado el 15 de marzo de 2017 en el que anexé documentales para desvirtuar el valor de actos o actividades omitidos gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios sin soporte documental en cantidad de \$6,028,462.48, es decir, la misma cantidad por la cual se basó para poder determinar presuntivamente los ingresos de mi representada.

Son **infundados** los argumentos de la recurrente, toda vez que contrario a sus manifestaciones, del análisis que se realizó a la resolución determinante número [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, se desprende que la autoridad fiscalizadora no le determinó presuntivamente a la contribuyente [REDACTED] por la cantidad de \$6'028,462.48, por haberse ubicado en la causal prevista en la fracción III del artículo 59 del Código Fiscal de la Federación, como lo arguye la recurrente, toda vez que la fiscalizadora, en el apartado "DETERMINACIÓN PRESUNTIVA" de foja número 4 a foja 11, únicamente hace un antecedente del oficio de observaciones número [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, mediante el cual se hizo del conocimiento que su conducta se ubicó en la causal de determinación presuntiva prevista en la fracción III del artículo 59 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 18, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el 2014, en virtud de que los depósitos de sus cuentas bancarias no corresponden a los registros de su contabilidad, que está obligado a llevar, toda vez que omitió registrar ingresos en el ejercicio 2014, el cual se conoció del análisis realizado a la documentación comprobatoria que integra su contabilidad, conociéndose que existen depósitos bancarios que no cuentan con la documentación comprobatoria que los ampare, los cuales se realizaron en los estados de cuenta bancarios por los meses de enero a diciembre de 2014; por tal motivo, su conducta pasó por alto lo dispuesto en el artículo 28, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2014.

Así mismo, se hace referencia respecto al valor de actos o actividades gravados a tasa del 16% efectivamente cobrado en cantidad de \$31'086;703.39, el cual se conoció de la información aportada por la contribuyente, los cuales se encuentran gravados para efectos del impuesto al valor agregado, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, primero y segundo párrafo, 1-B, primero y segundo párrafo, 8, párrafo primero, 10, párrafo primero, 11, párrafo primero, y 12, párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en los artículos 1 primer párrafo, 5, 6, párrafos, primero, segundo y tercero, 9, párrafo primero, fracción II y 11 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2014.

De igual manera, en dicho apartado se le hizo de su conocimiento, que su escrito de fecha 13 de marzo de 2017, el cual fue recibido en el área oficial de correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por el cual presentó pruebas dentro del plazo señalado, pero su contenido desvirtúa parcialmente las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones, toda vez que, únicamente presentaron argumentos tendientes a desvirtuar el valor de los actos o actividades omitidos gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios sin soporte documental en cantidad de \$6'028,462.48, sin embargo no presentaron, argumentos, documentos, libros, tendientes a desvirtuar el valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados y registrados en cantidad de \$31'086,703.39, dados a conocer en el oficio de observaciones por los que se tiene por no desvirtuado con fundamento en el artículo 48 fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En esa tesitura, también se le hizo de su conocimiento respecto al impuesto al valor agregado acreditable observado por no estar debidamente registrado en su contabilidad en cantidad de \$4'426,238.83 (cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 83/100 M.N.); impuesto al valor agregado acreditable observado por carecer de documentación



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 33/47

comprobatoria en cantidad de \$5,845.72 (cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.); impuesto al valor agregado retenido en cantidad de \$52.80 (cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.); ajuste anual por inflación acumulable determinado en cantidad de \$7,395.00 (siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); diferencia de deducciones observados no registrados en cantidad de \$28,376,873.23 (veintiocho millones trescientos setenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.), el cual se integra por las siguientes cuentas costo de ventas en cantidad de \$28,359,714.00 (veintiocho millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), por salarios y en general por la presentación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$1,192.45 (mil ciento noventa y dos pesos 45/100 M.N.) y la cuenta de arrendamiento y en general por otorgar el uso y goce temporal de bienes en cantidad de \$15,966.78 (quince mil novecientos sesenta y seis pesos 78/100 M.N.), que ustedes deducen; diferencia de deducciones en cantidad de \$84,049.27 (ochenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.), el cual está integrado por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$17,680.32 (diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 32/100 M.N.) y por arrendamiento y en general por otorgar un uso y goce temporal de bienes en cantidad de \$23,977.74 (veintitrés mil novecientos setenta y siete pesos 74/100 M.N.), por combustibles y lubricantes en cantidad de \$21,840.31 (veintiún mil ochocientos cuarenta pesos 31/100 M.N.), y mantenimiento de edificios en cantidad de \$18,395.77 (dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 77/100 M.N.) y por la subcuenta de casetas en cantidad de \$2,155.13 (dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 13/100 M.N.); Impuesto Sobre la Renta en su Carácter de Retenedor Sueldos y Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por diferencia en cantidad de \$15,042.48 (quince mil cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.); y para efectos del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor por arrendamiento de Inmueble del mes de diciembre de 2014 en cantidad de \$53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.); ustedes mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2017, recibido en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, no presentaron argumentos, libro o registro, tendientes a desvirtuarlos.

Por lo anteriormente expuesto, y del análisis realizado por esta resolutora a la resolución determinante, se corrobora que la autoridad no le determinó presuntivamente a la contribuyente la cantidad de \$6'028,462.48 (seis millones veintiocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.), consistente en el valor de actos o actividades gravado a la tasa del 16% por depósitos bancarios sin soporte documental, toda vez que, [REDACTED], procedió a desvirtuar dicha cantidad mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2017, como la fiscalizadora lo señala el oficio determinante.

Ahora bien, resulta oportuno, referirle que la fiscalizadora, en razón de que la contribuyente [REDACTED], mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2017, no procedió a desvirtuar el valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados y registrados en cantidad de \$31'086,703.39, así como el impuesto al valor agregado acreditable observado por no estar debidamente registrado en su contabilidad; impuesto al valor agregado acreditable observado por carecer de documentación comprobatoria; impuesto al valor agregado retenido; ajuste anual por inflación acumulable determinado; diferencia de deducciones observados no registrados; diferencia de deducciones, el cual está integrado por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por arrendamiento y en general por otorgar un uso y goce temporal de bienes, por combustibles y lubricantes y mantenimiento de y por la subcuenta de casetas; Impuesto Sobre la Renta en su Carácter de Retenedor Sueldos y Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por diferencia; y para efectos del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor por arrendamiento de Inmueble del mes de diciembre de 2014; la autoridad procedió a realizar una determinación cierta, como se muestra de la página 179 a la página 216, del oficio [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, por tal motivo resulta infundado el agravio de la recurrente.

**CUARTO.-** Ahora bien, se procede a realizar el estudio al agravio marcado como cuarto en el que aduce la accionante lo siguiente:

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 34/47

**CUARTO.-** La resolución contenida en el oficio número [REDACTED] de 04 de agosto de 2017 es ilegal al ser contraria a lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, al carecer de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que a decir de la Autoridad las deducciones correspondientes al ejercicio 2014 no se encuentran debidamente registradas en contabilidad.

[...]

No obstante lo anterior como consecuencia de las observaciones vertidas en el oficio de observaciones emitido por esa autoridad, y a solicitud del funcionario responsable de la revisión a mi representada, envié por medio de correo electrónico a dicho funcionario -tal como lo demuestro con las impresiones de pantallas de los correos electrónicos que desde este momento ofrezco y anexo a este recurso- la documentación consistente en: balanzas de comprobación (resumen por mes de todas las compras, gastos y transferencias), y diario de compras, reportes y egresos, con la finalidad de probar que las deducciones se encuentran debidamente registradas en mi contabilidad; sin embargo, la autoridad no tomó en consideración la documentación para emitir el crédito fiscal recurrido, dejándome en completo estado de indefensión.

Niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que el Director de Auditoría e Inspección Fiscal del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca hubiese analizado y valorado las documentales exhibidas por esta contribuyente para determinar el crédito fiscal recurrido.

Resulta infundado el agravio cuarto de la recurrente, en razón de que la autoridad fundó y motivó conforme a derecho el oficio determinante número SF/SI/DAIF-II-3-D-1328/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, toda vez que la fiscalizadora tomó en consideración la documentación y las pruebas aportadas por la contribuyente [REDACTED] en el escrito de fecha 13 de marzo de 2017, con el cual pretendió desvirtuar las observaciones contenidas en el oficio número [REDACTED].

Lo anterior, toda vez que, del oficio [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, se puede observar respecto a las deducciones autorizadas lo siguiente:

## 2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

**EJERCICIO QUE SE LIQUIDA:** Del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre del 2014.

Como se les hizo de su conocimiento en la hoja número 208 del Oficio de Observaciones número [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, de la revisión practicada a la documentación aportada por ustedes consistente a la declaración anual complementaria del ejercicio 2014, presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta, Vía Internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentada el día 08 de octubre de 2016, ante el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, con número de operación [REDACTED], declaraciones mensuales provisionales de impuestos federales normales de los meses de enero a diciembre de 2014, presentados para efectos del Impuesto Sobre la Renta, libros de contabilidad diario y mayor elaborados en el sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2014; de las cuentas bancarias números [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; tarjeta de crédito número [REDACTED] de banco Santander (México) S.A.; cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria banco Santander (México) S.A.; cuenta de cheques número [REDACTED] de la institución bancaria HSBC México, S.A.; cuenta de cheques número [REDACTED] de la institución bancaria Banamex, S.A.; estados de cuenta integral de la cuenta [REDACTED] de la Institución bancaria Banco Santander México, S.A.; estados de cuenta de la tarjeta de negocios [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., por los meses de enero a diciembre de 2014, aperturadas a nombre de la contribuyente [REDACTED], registros contables consistentes en balanzas de comprobación mensuales de los meses de enero a diciembre de 2014, pólizas de diario y egresos así como a la documentación comprobatoria de gastos consistente en representaciones impresas de CFDI, se conoció lo siguiente:

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/  
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018  
Hoja No. 35/47

CONCEPTO	REGISTRADO	DETERMINADO	OBSERVADO
1.-DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	\$ 881,216.77	\$ 797,167.50	\$ 84,049.27

Como se les hizo saber en la hoja número 208 del Oficio de Observaciones número DAIF-II-3-OB-00204 de fecha 09 de febrero de 2017, para efectos del estudio y análisis del importe de las deducciones autorizadas, esta autoridad tomó como base el importe manifestado en la declaración anual, determinando lo siguiente:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	OBSERVADO
1.-DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	\$ 28,258,090.00	\$ 797,167.50	\$ 28,460,922.50

Como se les dio a conocer en la hoja número 209 del Oficio de Observaciones número DAIF-II-3-OB-00204 de fecha 09 de febrero de 2017, la integración por cuentas de las deducciones autorizadas, declaradas, determinadas y observadas, es como se les detalló en la hoja número 209 del multicitado oficio de observaciones, mismo hecho que aquí se da por reproducido en la declaración, como si a la letra se insertase, en obvio de repetición.

Como se les hizo de su conocimiento en la hoja número 209 del Oficio de Observaciones número DAIF-II-3-OB-00204 de fecha 09 de febrero de 2017, la integración de la diferencia del importe de deducciones observadas en cantidad de \$28,460,922.50, por causas de observación es como se les detalló en la hoja número 209 del multicitado oficio de observaciones, mismo hecho que aquí se da por reproducido en la declaración, como si a la letra se insertase, en obvio de repetición.

Como se les hizo saber en la hoja número 209 del Oficio de Observaciones número DAIF-II-3-OB-00204 de fecha 09 de febrero de 2017, el importe de deducciones observadas por no estar debidamente registradas en su contabilidad observación es como se les detalló en la hoja número 209 del multicitado oficio de observaciones, mismo hecho que aquí se da por reproducido en la declaración, como si a la letra se insertase, en obvio de repetición.

De lo inserto se advierte que de la revisión practicada a la documentación aportada por la contribuyente [REDACTED] se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	REGISTRADO	DETERMINADO	OBSERVADO
1.-DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	\$881,216.77	\$ 797,167.50	\$ 84,049.27

Del estudio y análisis del importe de las deducciones autorizadas, la fiscalizadora tomó como base el importe manifestado en la declaración anual, determinando lo siguiente:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	OBSERVADO
1.-DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	\$ 28,258,090.00	\$ 797,167.50	\$ 28,460,922.50

Ahora bien la integración por cuentas de las deducciones autorizadas, declaradas, determinadas y observadas es el siguiente:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS	DEDUCCIONES PARA ISR		
	DECLARADO	DETERMINADO	OBSERVADO
1).-COSTO DE LO VENDIDO	28,359,714.00		28,359,714.00
2).- SUELDOS Y SALARIOS	423,366.00	404,493.23	18,872.77
3).- USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	135,900.00	95,955.48	39,944.52
4).-OTRAS DEDUCCIONES	339,110.00	296,718.79	42,391.21
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	<b>29,258,090.00</b>	<b>797,167.50</b>	<b>28,460,922.50</b>

La anterior imagen se desprende la integración de la diferencia del importe de deducciones observadas en cantidad de \$28,460,922.50, importe por no estar debidamente registrados en la contabilidad de la contribuyente, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	NO REGISTRADO	SIN DOC. COMPROBATORIA	OBSERVADO
COSTO DE VENTAS	28,359,714.00		28,359,714.00
SUELDOS Y SALARIOS	1,192.45	17,680.32	18,872.77
ARRENDAMIENTO	15,066.78	23,977.74	39,944.52
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		21,840.31	21,840.31
MTTO. DE EDIFICIOS		18,395.77	18,395.77
CASETAS		2,155.13	2,155.13
<b>TOTAL</b>	<b>28,376,873.23</b>	<b>64,049.27</b>	<b>28,460,922.50</b>

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 36/47

Por lo anterior, resulta oportuno referir que la diferencia de deducciones observados no registrados en cantidad de \$28,376,873, se integra por las cuentas costo de ventas en cantidad de \$28,359,714.00, por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$1,192.45 y la cuenta de arrendamiento y en general por otorgar el uso y goce temporal de bienes en cantidad de \$15,966.78, que ustedes deduce, las cuales fueron observadas y se advirtió que las deducciones no están debidamente registradas en su contabilidad, en razón de que dichas erogaciones por concepto de compras realizadas en el ejercicio 2014, no se encuentran debidamente registrados en sus libros de contabilidad diario y mayor, ni en las balanzas de comprobación mensuales de los meses de enero a diciembre de 2014, conociéndose que en sus registros contables no se encuentra registrado el COSTO DE VENTAS, por lo cual la contribuyente incumple con el requisito de estar debidamente registradas en su contabilidad, por tal motivo la fiscalizadora no les determinó importe de COSTO DE VENTAS con fundamento en los artículos 25 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el 2014, motivo por el cual la erogación resultó no deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, misma que se conoció de la revisión realizada a la documentación aportada por la contribuyente.

Se dice lo anterior, toda vez que, por lo que respecta a la diferencia observada de salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$1,192.45, no registrado en su contabilidad, resultó al comprar el importe declarado por la contribuyente en su declaración anual complementaria del ejercicio 2014 y los importes mensuales registrados en su libro de contabilidad de diario y en sus balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de 2014, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DECLARADOS EN FORMA ANUAL	REGISTRADO EN BALANZAS DE COMPROBACION	DIFERENCIA
<b>1.- SUELDOS Y SALARIOS</b>			
ENERO		35,861.02	
FEBRERO		32,332.44	
MARZO		35,796.63	
ABRIL		17,320.85	
MAYO		63,435.44	
JUNIO		34,953.75	
JULIO		35,788.63	
AGOSTO		35,796.63	
SEPTIEMBRE		34,641.90	
OCTUBRE		35,796.63	
NOVIEMBRE		34,641.90	
DICIEMBRE		35,796.63	
TOTAL DE LA CTA. DE SUELDO Y SALARIOS	423,366.00	422,173.55	1,192.45

En esa tesitura, por lo que respecta a la diferencia observada por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$15,966.78, no registrado en su contabilidad, resultó al comprar el importe declarado por la contribuyente en su declaración anual complementaria del ejercicio 2014 y los importes mensuales registrados en su libro de contabilidad de diario y sus balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de 2014, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DECLARADOS EN FORMA ANUAL	REGISTRADO EN BALANZAS DE COMPROBACION	DIFERENCIA
<b>1.- USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES</b>			
ENERO		11,988.87	
FEBRERO		11,988.87	
MARZO		11,988.87	
ABRIL		11,988.87	
MAYO		11,988.87	
JUNIO		11,988.87	
JULIO		8,000.00	
AGOSTO		8,000.00	
SEPTIEMBRE		8,000.00	
OCTUBRE		8,000.00	
NOVIEMBRE		8,000.00	
DICIEMBRE		8,000.00	
TOTAL DE LA CTA. DE ARRENDAMIENTO	135,900.00	119,933.22	15,966.78

En esa vertiente, contrario a lo argüido por la recurrente, se advierte que las deducciones realizadas por la contribuyente [REDACTED] no cumplen con lo establecido en el artículo 27, párrafo primero, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual la

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 37/47

fiscalizadora no le determinó importe de costo de ventas, y por lo tanto la erogación resultó no deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Ahora bien, en lo que respecta a lo aportado por la contribuyente en su escrito de fecha 13 de marzo de 2017, con el cual quiso desvirtuar lo observado en el oficio número [REDACTED] se desprende lo siguiente:

**"... C).- DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE COMPRAS.**

Respecto a las deducciones por concepto de compras en donde ustedes argumentan que no se encuentran correctamente registradas, se anexa al presente el Diario de compras total del 01 de enero al 31 de diciembre 2014, en donde se demuestra que están correctamente registradas en contabilidad, cumpliendo con lo establecido en el artículo 28 fracción I Código Fiscal de la Federación, el cual estipula que la contabilidad para efectos fiscales se integra por libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, cuentas especiales y registros sociales, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliquen otras leyes ..."

De lo anterior, y del análisis al oficio [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, se advierte que contrario a lo aludido por la recurrente, la fiscalizadora tomó en consideración las pruebas aportadas por la contribuyente [REDACTED] DE C.V., en su escrito de fecha 13 de marzo de 2017, consistentes en un listado de productos y precios que denomina "DIARIO DE COMPRAS POR TOTALES (ALMACÉN DE LLANTAS) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014", ello en razón de que del análisis realizado por la autoridad a dichas pruebas, advirtió que las mencionadas operaciones no corresponden a los registros de su contabilidad diario y mayor, por tal motivo la contribuyente no desvirtuó la diferencia en el costo de ventas en cantidad de \$28'359,714.00 (veintiocho millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, no le asiste la razón a la contribuyente manifestar que exhibió documentación comprobatoria respecto a las deducciones autorizadas, así como argüir que efectuó correctamente el registro de sus deducciones, ello toda vez que la autoridad no advirtió plena relación entre lo registrado y lo declarado.

Por tal motivo la autoridad, no pudo considerar que las deducciones registradas con las declaradas por la contribuyente, cumplieran con los requisitos de deducibilidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo primero, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 28 del Código Fiscal de la Federación, ya que en sus registros contables no se encuentra registrado el COSTO DE VENTAS incumpliendo con el requisito de estar debidamente registradas en su contabilidad, razón por la cual la documentación aportada no desvirtuó la diferencia en el costo de ventas en cantidad de \$28'359,714.00 (veintiocho millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Máxime que como persona moral tienen la obligación de que sus erogaciones deben de estar debidamente registradas en su contabilidad, de tal manera que los registros o asientos contables permitan la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria de tal forma que pueda identificarse con las pólizas de dichos registros y asientos, integrándose en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final, circunstancia que la contribuyente [REDACTED], no cumple, además que no aportó en su escrito de fecha 13 de marzo de 2017, los documentos libros o registros, ni la documentación comprobatoria debidamente registrada en su contabilidad con que demuestre su dicho y lo observado en el oficio número [REDACTED] no siendo procedentes sus argumentos manifestados.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 38/47

Finalmente, respecto a la manifestación de la recurrente consistente en:

si se encuentra debidamente registrada la contabilidad, por lo que la revisión a la contabilidad de mí representada, no solo se debe restringir a la observación de la balanza de comprobación y los libros diario y mayor, pues la contabilidad constituye un todo y no solo determinados documentos, por lo que su estudio y revisión debe obedecer a una revisión integral que permita de una manera clara y sin lugar a duda determinar si está debidamente registrada o no. Es de gran trascendencia que se atienda de manera integral la contabilidad, ya que si solo se observa de una manera parcial, se llega a conclusiones erróneas e illoftas, tal como acontece en la especie.

Lo argüido por la recurrente resulta infundado, toda vez que, del análisis que se realizó al oficio de observaciones [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, así como de la resolución determinante [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, se aprecia que contrario a lo manifestado por la recurrente, la autoridad fiscal analizó y observó toda la documentación aportada por la contribuyente como se muestra a continuación:

### OFICIO [REDACTED] DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2017. (PÁGINA 208 A 212)

#### Z.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

EJERCICIO REVISADO: Del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre del 2014.

De la revisión practicada a la documentación aportada por ustedes consistente a la declaración anual complementaria del ejercicio 2014, presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta, Vía Internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentada el día 06 de octubre de 2015, ante el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, con número de operación [REDACTED] declaraciones mensuales provisionales de impuestos federales normales de los meses de enero a diciembre de 2014, presentados para efectos del Impuesto Sobre la Renta, libros de contabilidad diario y mayor elaborados en el sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2014, de las cuentas bancarias números [REDACTED] de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; tarjeta de crédito número [REDACTED] de banco Santander (México) S.A.; cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria banco Santander (México) S.A.; cuenta de cheques número [REDACTED] de la Institución bancaria HSBC México, S.A.; cuenta de cheques número [REDACTED] de la Institución bancaria Banamex, S.A.; estados de cuenta integral de la cuenta [REDACTED] de la Institución bancaria Banco Santander México, S.A.; estados de cuenta de la tarjeta de negocios [REDACTED] de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., por los meses de enero a diciembre de 2014, aperturadas a nombre de la contribuyente [REDACTED] registros contables consistentes en balanzas de comprobación mensuales de los meses de enero a diciembre de 2014, pólizas de diario y egresos así como a la documentación comprobatoria de gastos consistente en representaciones impresas de CFDI, se conoció lo siguiente:

#### 1).-POR NO ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD.

Por lo que respecta a la diferencia de deducciones observados no registrados en cantidad de \$28,376,873.23, el cual se integra por las siguientes cuentas costo de ventas en cantidad de \$ 28,359,714.00, por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$ 1,192.45 y la cuenta de arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes en cantidad de \$ 15,966.78, que ustedes deducen es observada, ya que de acuerdo con el artículo 27 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece que uno de los requisitos de las deducciones es que dichas deducciones deben estar debidamente registradas en su contabilidad, situación que en el presente caso no se cumple, en virtud de que dichas erogaciones por concepto de compras realizadas en el ejercicio 2014, no se encuentran debidamente registrado en sus libros de contabilidad diario y mayor, ni en las balanzas de comprobación mensuales de los meses de enero a diciembre de 2014, conociéndose además que en sus registros contables no se encuentra registrado el COSTO DE VENTAS, incumpliendo con el requisito de estar debidamente registradas en su contabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta autoridad no lea determina importe de COSTO DE VENTAS con fundamento en los artículos 25 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en 2014, motivo por el cual la erogación resulta no deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, misma que se conoció de la revisión realizada a la documentación aportada por ustedes, consistente a la declaración anual complementaria del ejercicio 2014, presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta, Vía Internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentada el día 06 de octubre de 2015, ante el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, con número de operación 150100590592, declaraciones mensuales provisionales de impuestos federales normales de los meses de enero a diciembre de 2014, presentados para efectos del Impuesto Sobre la Renta, libros de contabilidad diario y mayor elaborados en el sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2014, de las cuentas bancarias números 0149372865 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; tarjeta de crédito número [REDACTED] del banco Santander (México) S.A.; cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria banco Santander (México) S.A.; cuenta de cheques número [REDACTED] de la Institución bancaria HSBC México, S.A.; cuenta de cheques número [REDACTED] de la Institución bancaria Banamex, S.A.; estados de cuenta integral de la cuenta [REDACTED] de la Institución bancaria Banco Santander México, S.A.; estados de cuenta de la tarjeta de negocios [REDACTED] de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., por los meses de enero a diciembre de 2014, aperturadas a nombre de la contribuyente [REDACTED] registros contables consistentes en balanzas de comprobación

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 39/47

mensuales de los meses de enero a diciembre de 2014, pólizas de diario y egresos así como a la documentación comprobatoria de gastos consistente en representaciones impresas de CFDI.

Ahora bien, por lo que respecta a la diferencia observada de salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$1,192.45, no registrado en contabilidad, resulta al comparar el importe declarado por ustedes en su declaración anual complementaria del ejercicio 2014, y los importes mensuales registrados en su libro de contabilidad de diario y en sus balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de 2014, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DECLARADOS EN FORMA ANUAL	REGISTRADO EN BALANZAS DE COMPROBACION	DIFERENCIA
<b>1.- SUELDOS Y SALARIOS</b>			
ENERO		35,861.02	
FEBRERO		32,332.44	
MARZO		35,795.83	
ABRIL		17,320.95	
MAYO		53,435.44	
JUNIO		34,953.75	
JULIO		35,799.83	
AGOSTO		35,755.63	
SEPTIEMBRE		34,641.50	
OCTUBRE		35,795.63	
NOVIEMBRE		34,641.50	
DICIEMBRE		35,795.63	
TOTAL DE LA CTA. DE SUELDO Y SALARIOS	423,366.00	422,173.55	1,192.45

De igual forma, por lo que respecta a la diferencia observada por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$ 15,966.78, no registrado en contabilidad, resulta al comparar el importe declarado por ustedes en su declaración anual complementaria del ejercicio 2014, y los importes mensuales registrados en su libro de contabilidad de diario y en sus balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de 2014, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DECLARADOS EN FORMA ANUAL	REGISTRADO EN BALANZAS DE COMPROBACION	DIFERENCIA
<b>1.- USO O GOCÉ TEMPORAL DE BIENES</b>			
ENERO		11,988.87	
FEBRERO		11,988.87	
MARZO		11,988.87	
ABRIL		11,988.87	
MAYO		11,988.87	
JUNIO		11,988.87	
JULIO		8,000.00	
AGOSTO		8,000.00	
SEPTIEMBRE		8,000.00	
OCTUBRE		8,000.00	
NOVIEMBRE		8,000.00	
DICIEMBRE		8,000.00	
TOTAL DE LA CTA. DE ARRENDAMIENTO	135,800.00	119,833.22	15,966.78

Cabe hacer mención que de la declaración anual normal del ejercicio 2014, presentada vía internet ante el portal del servicio de administración tributaria.- secretaria de hacienda y crédito público el día 31 de marzo de 2015, con número de operación 152200001849, los libros de contabilidad diario en donde constan los registros que ustedes realizaron en el ejercicio 2014, y de las balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de 2014, se obtienen copias fotostáticas, los cuales son certificadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 63 primero y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, para que consten en el expediente que obra en los archivos que esta dependencia tiene abierto a nombre de la contribuyente [REDACTED]

**OFICIO NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2017. (PÁGINA 166 A 171)**

**2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS:**

**EJERCICIO QUE SE LIQUIDA:** Del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre del 2014.

Como se les hizo de su conocimiento en la hoja número 208 del Oficio de Observaciones número [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, de la revisión practicada a la documentación aportada por ustedes consistente a la declaración anual complementaria del ejercicio 2014, presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta, Vía Internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentada el día 06 de octubre de 2015, ante el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, con número de operación [REDACTED] declaraciones mensuales provisionales de impuestos federales normales de los meses de enero a diciembre de 2014, presentados para efectos del Impuesto Sobre la Renta, libros de contabilidad diario y mayor elaborados en el sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2014, de las cuentas bancarias números [REDACTED] de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; tarjeta de crédito número [REDACTED] de banco Santander (México) S.A.; cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria banco Santander (México) S.A.; cuenta de cheques número [REDACTED] de la institución bancaria HSBC México, S.A.; cuenta de cheques número [REDACTED] de la Institución bancaria Banamex, S.A.; estados de cuenta integral de la cuenta [REDACTED] de la Institución bancaria Banco Santander México, S.A.; estados de cuenta de la tarjeta de negocios [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., por los meses de enero a diciembre de 2014, aperturadas a nombre de la contribuyente [REDACTED] registros contables consistentes en balanzas de comprobación mensuales de los meses de enero a diciembre de 2014, pólizas de diario y egresos así como a la documentación comprobatoria de gastos consistente en representaciones impresas de CFDI, se conoció lo siguiente:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignados. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 40/47

CONCEPTO	REGISTRADO	DETERMINADO	OBSERVADO
1.-DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	\$ 881,219.77	\$ 797,197.50	\$ 84,049.27

Como se les hizo saber en la hoja número 208 del Oficio de Observaciones número DAIF-II-3-OB-00204 de fecha 09 de febrero de 2017, para efectos del estudio y análisis del importe de las deducciones autorizadas, esta autoridad tomo como base el importe manifestado en la declaración anual, determinando lo siguiente:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	OBSERVADO
1.-DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	\$ 29,258,090.00	\$ 797,197.50	\$ 28,460,922.50

Como se les dió a conocer en la hoja número 209 del Oficio de Observaciones número autorizadas, declaradas y observadas, es como se les detalló en la hoja número 209 del multicitado oficio de observaciones, mismo hecho que aquí se da por reproducido en lo conducente, como si a la letra se insertase, en obvio de repetición.

Como se les hizo de su conocimiento en la hoja número 209 del Oficio de Observaciones número de fecha 09 de febrero de 2017, la integración de la diferencia del importe de deducciones observadas en cantidad de \$28,460,922.50, por causas de observación es como se les detalló en la hoja número 209 del multicitado oficio de observaciones, mismo hecho que aquí se da por reproducido en lo conducente, como si a la letra se insertase, en obvio de repetición.

Como se les hizo saber en la hoja número 209 del Oficio de Observaciones número de fecha 09 de febrero de 2017, el importe de deducciones observadas por no estar debidamente registradas en su contabilidad observación es como se les detalló en la hoja número 209 del multicitado oficio de observaciones, mismo hecho que aquí se da por reproducido en lo conducente, como si a la letra se insertase, en obvio de repetición.

### 1).-POR NO ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD.

Como se les dió a conocer en la hoja número 210 del Oficio de Observaciones número de fecha 09 de febrero de 2017, por lo que respecta a la diferencia de deducciones observadas no registradas en cantidad de \$ 28,376,873.23, el cual se integra por las siguientes cuentas costo de ventas en cantidad de \$ 28,359,714.00, por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$ 1,192.45 y la cuenta de arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes en cantidad de \$ 15,966.78, que ustedes deducen es observada, ya que de acuerdo con el artículo 27 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece que uno de los requisitos de las deducciones es que dichas deducciones deben estar debidamente registradas en su contabilidad, situación que en el presente caso no se cumple, en virtud de que dichas erogaciones por concepto de compras realizadas en el ejercicio 2014, no se encuentran debidamente registradas en sus libros de contabilidad diario y mayor, ni en las balanzas de comprobación mensuales de los meses de enero a diciembre de 2014, concluyéndose además que en sus registros contables no se encuentra registrado el COSTO DE VENTAS, incumpliendo con el requisito de estar debidamente registradas en su contabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta autoridad no les determina importe de COSTO DE VENTAS con fundamento en los artículos 25 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en 2014, motivo por el cual la erogación resulta no deducible para efectos del impuesto Sobre la Renta, misma que se conoció de la revisión realizada a la documentación aportada por ustedes, consistente a la declaración anual complementaria del ejercicio 2014, presentada para efectos del impuesto Sobre la Renta, Vía Internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentada el día 06 de octubre de 2015, ante el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, con número de operación [redacted] de diciembre de 2014, presentados para efectos del Impuesto Sobre la Renta, libros de contabilidad diario y mayor elaborados en el sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2014, de las cuentas bancarias números [redacted] de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; tarjeta de crédito número [redacted] de la Institución bancaria BBVA Bancomer (México) S.A.; cuenta bancaria número [redacted] del banco Santander (México) S.A.; cuenta de cheques número [redacted] de la institución bancaria banco Santander; cuenta de cheques número [redacted] de la institución bancaria HSBC México, S.A.; Integral de la cuenta [redacted] 18 de la institución bancaria Banamex, S.A.; estados de cuenta de cuenta de la tarjeta de negocios [redacted] de la Institución Bancaria Banco Santander México, S.A.; estados de cuenta de la tarjeta de negocios [redacted] de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., por los meses de enero a diciembre de 2014, aperturadas a nombre de la contribuyente balanzas de comprobación mensuales de los meses de enero a diciembre de 2014, pólizas de diario y impresos de CFDI.

Por lo que respecta a este rubro ustedes mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2017, mismo que fue recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el 15 de marzo de 2017, con folio de recepción número 93348, para efectos de la diferencia en el costo de ventas en cantidad de \$ 28,359,714.00, importe dado a conocer en el multicitado oficio de observaciones ustedes manifestaron, entre otros argumentos lo siguiente:

### "... C).- DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE COMPRAS.

Respecto a las deducciones por concepto de compras en donde ustedes argumentan que no se encuentran correctamente registradas, se anexa al presente el Diario de compras total del 01 de enero al 31 de diciembre 2014, en donde se demuestra que están correctamente registradas en contabilidad, cumpliendo con lo establecido en el artículo 28 fracción I Código Fiscal de la Federación, el cual estipula que la contabilidad para efectos fiscales se integra por libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, cuentas especiales y registros sociales, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliquen otras leyes ..."

Del análisis a sus pruebas aportadas consistentes en un listado de productos y precios que demominan "DIARIO DE COMPRAS POR TOTALES (ALMACÉN DE LLANTAS) del 01 de enero al 31 de diciembre 2014", sin embargo, las mencionadas operaciones no corresponden a los registros de su contabilidad diario y mayor.

[...]



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 41/47

Conociéndose además que en sus registros contables no se encuentra registrado el COSTO DE VENTAS, incumpliendo con el requisito de estar debidamente registradas en su contabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual con la documentación aportada no desvirtúa la diferencia en el costo de ventas en cantidad de \$ 28'359,714.00.

Como se les hizo de su conocimiento en la hoja número 211 del Oficio de Observaciones número [redacted] de fecha 09 de febrero de 2017, por lo que respecta a la diferencia observada de salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$ 1,192.45, no registrado en contabilidad, resulta al comparar el importe declarado por ustedes en su declaración anual complementaria del ejercicio 2014, y los importes mensuales registrados en su libro de contabilidad de diario y en sus balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de 2014, se como se les detalló en la hoja número 211 del multicitado oficio de observaciones, mismo hecho que aquí se da por reproducido en lo conducente, como si a la letra se insertase, en obvio de repetición.

No obstante que ustedes presentaron escrito de fecha 13 de marzo de 2017, tendiente a desvirtuar las irregularidades consignadas en el multicitado oficio de observaciones, respecto a la diferencia observada de salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$ 1,192.45, no registrado en contabilidad, ustedes no presentaron argumentos, pruebas o documento alguno, por lo que dicha diferencia se tiene por no desvirtuada, con fundamento en el artículo 48 fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como se les hizo saber en la hoja número 211 del Oficio de Observaciones número [redacted] de fecha 09 de febrero de 2017, por lo que respecta a la diferencia observada por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$15,966.78, no registrado en contabilidad, resulta al comparar el importe declarado por ustedes en su declaración anual complementaria del ejercicio 2014, y los importes mensuales registrados en su libro de contabilidad de diario y en sus balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de 2014, es como se les detalló en la hoja número 211 del multicitado oficio de observaciones, mismo hecho que aquí se da por reproducido en lo conducente, como si a la letra se insertase, en obvio de repetición.

No obstante que ustedes presentaron escrito de fecha 13 de marzo de 2017, tendiente a desvirtuar las irregularidades consignadas en el multicitado oficio de observaciones, respecto a la diferencia observada por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$ 15,966.78, no registrado en contabilidad, ustedes no presentaron argumentos, pruebas o documento alguno, por lo que dicha diferencia se tiene por no desvirtuada, con fundamento en el artículo 48 fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como se les dio a conocer en la hoja número 212 del Oficio de Observaciones número [redacted] de fecha 09 de febrero de 2017, de la declaración anual normal del ejercicio 2014, presentada vía internet ante el portal del servicio de administración tributaria.- secretaria de hacienda y crédito público el día 31 de marzo de 2015; con número de operación [redacted], los libros de contabilidad diario en donde constan los registros que ustedes realizaron en el ejercicio 2014, y de las balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de 2014, se obtuvieron copias fotostáticas, los cuales fueron certificadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 63 primero y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, para que consten en el expediente que obra en los archivos que está dependencia tiene abierto a nombre de la contribuyente [redacted]

De lo anterior, se muestra que la fiscalizadora realizó una revisión integral a la documentación, información y contabilidad de la contribuyente, con la que pudo observar que su contabilidad no se encuentra debidamente registrada de conformidad lo establecido en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; por tal motivo, no le asiste la razón a la recurrente en manifestar que la autoridad se restringió a la observación de la balanza de comprobación y los libros diario y mayor; por ende queda desvirtuada la negativa consistente en: "...niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que el Director de Auditoría e Inspección Fiscal del Poder Ejecutivo del Estado hubiese analizado y valorado las documentales exhibidas por esta contribuyente para determinar el crédito fiscal recurrido...", toda vez que, de las imágenes insertas y de la página 208 a 212 del oficio de observaciones [redacted] de fecha 09 de febrero de 2017, así como de la página 166 a 171 de la resolución determinante [redacted] de fecha 04 de agosto de 2017, se desprende que la autoridad hizo un análisis a la documentación aportada por la contribuyente [redacted]

Por todo lo expuesto resulta infundado el agravio marcado como cuarto del escrito de revocación interpuesto por la recurrente.

**QUINTO.-** Se procede analizar el agravio marcado como quinto del recurso de revocación en el cual manifiesta la contribuyente lo siguiente:

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 42/47

QUINTO.- La resolución contenida en el oficio número [REDACTED] es ilegal, al ser emitida en contravención a los artículos 16 Constitucional, 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el año 2014, en virtud de que a decir de la Autoridad el Impuesto al Valor Agregado no se encuentra debidamente registrado en contabilidad por lo que resulta no acreditable.

De la anterior transcripción se advierte que la autoridad fiscalizadora consideró que la erogación relativa al impuesto al valor acreditable en cantidad de 4'426,238.89 no resulta deducible al no estar debidamente registrado en libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación mensuales de los meses de enero a diciembre de 2014, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo con el artículo 5, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en 2014.

[...]

De la lectura a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación transcritos se advierte los requisitos que debe tener los comprobantes fiscales para que se tengan por legalmente realizados, mismos requisitos que en la especie se cumplieron, tal como se puede advertir de las facturas exhibidas anexas al presente recurso de revocación, advirtiéndose que tales comprobantes fiscales cumplen con los requisitos que la ley establece, por lo que se deben considerar legalmente válidos, desvirtuándose lo señalado por la autoridad.

[...]

Máxime que la autoridad recurrida no funda y motiva pormenorizadamente por qué considera la adquisición de llantas como un gasto no estrictamente indispensable, pues debió establecer con precisión la actividad que realiza el contribuyente y por la cual se encontraba al pago del impuesto, si el gasto tiene relación con la actividad, asimismo debió precisar si la adquisición de dichos bienes era necesaria para el ejercicio de la empresa recurrente.

[...]

Niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que el Director de Auditoría e Inspección Fiscal del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca hubiese analizado y valorado las documentales exhibidas por esta contribuyente para determinar el crédito fiscal recurrido.

A consideración de esta autoridad los argumentos formulados por la recurrente devienen de **infundados**, lo anterior en razón a las consideraciones jurídicas siguientes:

Del estudio realizado a la resolución determinante [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, se desprende que contrario a las manifestaciones de la recurrente, las erogaciones de la contribuyente por concepto de impuesto al valor agregado acreditable por concepto de compras, **no se encuentra debidamente registrado en sus libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación mensuales de los meses de enero a diciembre de 2014**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo 2014, ya que dicho precepto dispone que será acreditable el impuesto al valor agregado que corresponde a los bienes, servicios o al uso y goce temporal de bienes estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, entendiéndose como estrictamente indispensable las erogaciones efectuadas por los contribuyentes que sean deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con lo cual no cumplió [REDACTED]

En esa tesitura resulta oportuno referirle que del análisis que realizó la fiscalizadora la cuenta número 4-10-1-1 de IVA ACREDITABLE denominada DE COMPRAS, conoció que la contribuyente **no registra importe alguno de impuesto al valor agregado acreditable, reflejado en dicha cuenta en los movimientos del HABER \$0.00, y en la cuenta número 4-10-1-2, de nominada de GASTOS**, ya que únicamente registran el impuesto al valor agregado acreditable de gastos, incumpliendo con el requisito de estar debidamente registradas en su contabilidad, motivo por el cual la erogación resulta no deducible para efectos del impuesto sobre la renta y por ende el impuesto al valor agregado resulta no acreditable.

Así mismo se desprende que a la fiscalizadora no le fue posible verificar que dicho impuesto haya sido trasladado en forma expresa y por separado, así como también que sea efectivamente

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandaf Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 01 951 5016900

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 43/47

pagado en el mes de que se trate, según lo dispuesto en el artículo 5, párrafo primero, fracciones II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2014, ello en razón de que del análisis detallado del impuesto al valor agregado que la contribuyente únicamente registra en su contabilidad, es de la manera siguiente:

MESES	REGISTRADO EN BALANZAS DE COMPROBACION Y LIBRO DIARIO		TOTAL REGISTRADO
	IVA COMPRAS	IVA GASTOS	
ENERO	.	10,518.66	10,518.66
FEBRERO	.	15,163.92	15,163.92
MARZO	.	11,220.76	11,220.76
ABRIL	.	15,159.30	15,159.30
MAYO	.	12,095.51	12,095.51
JUNIO	.	14,287.34	14,287.34
JULIO	.	11,800.61	11,800.61
AGOSTO	.	15,525.00	15,525.00
SEPTIEMBRE	.	14,562.49	14,562.49
OCTUBRE	.	12,185.48	12,185.48
NOVIEMBRE	.	9,776.87	9,776.87
DICIEMBRE	.	22,950.23	22,950.23
<b>TOTAL</b>		<b>165,246.17</b>	<b>165,246.17</b>

Máxime que respecto al impuesto al valor agregado observado por no estar debidamente registrado en su contabilidad en cantidad de \$4'426,238.83, mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2017, por medio del cual la recurrente pretendió dar por desvirtuado, no presentó libros o registros, tendientes a desvirtuarlo.

Ahora bien, para efecto de las deducciones autorizadas mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2017, presentaron un listado de productos y precios que denominan DIARIO DE COMPRAS POR TOTALES (ALMACÉN DE LLANTAS) del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, sin embargo dicha información no está contenida en su contabilidad, toda vez que:

- No existen los registros contables correspondientes a dichas operaciones
- Carece de documentación comprobatoria que ampare el impuesto al valor agregado, así como la fecha en que fue pagado y de haber cumplido con los requisitos para que proceda su acreditamiento conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2014.

Lo anterior, en virtud de que ustedes no registran el impuesto al valor agregado acreditable de compras, incumpliendo con el requisito de estar debidamente registradas en su contabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 27, párrafo primero, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 28, 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, por tal motivo la erogación resulta no deducible para efectos del impuesto sobre la renta y por ende el impuesto al valor agregado resulta no acreditable.

Así mismo, no cumple con los requisitos de que dicho impuesto haya sido trasladado en forma expresa y por separado, que haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, párrafo primero, fracciones II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2014.

Por lo expuesto anteriormente, no le asiste la razón a la recurrente respecto a su negativa consistente en: "...niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que el Director de Auditoría e Inspección Fiscal del Poder Ejecutivo del Estado hubiese

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 44/47

analizado y valorado las documentales exhibidas por esta contribuyente para determinar el crédito fiscal..."; en virtud de que como quedó precisado en líneas anteriores, la autoridad analizó un listado de productos y precios que denominan DIARIO DE COMPRAS POR TOTALES (ALMACÉN DE LLANTAS) del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, máxime que dicha información no está contenida en su contabilidad; así mismo de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, del oficio de observaciones [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2017, de la hoja 17 a hoja 22, se desprende que la fiscalizadora analizó toda la documentación aportada por la contribuyente [REDACTED] por tal motivo, queda desvirtuada la negativa de la recurrente.

**SEXTO.-** Finalmente se procede analizar el agravio sexto del escrito de recurso de revocación en el cual manifiesta la accionante lo siguiente:

SEXTO.- La resolución contenida en el oficio número [REDACTED] es ilegal, al ser emitida en contravención a los artículos 16 Constitucional, 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que a decir de la Autoridad el Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor (Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado) no se encuentra debidamente registrado en contabilidad por lo que resulta no acreditable.

De la anterior transcripción se advierte que la autoridad fiscalizadora consideró que existe una diferencia entre la documentación comprobatoria de gastos consistente en representaciones impresas de CFDI expedidos por sueldos y salarios y los importes enterados en pagos provisionales, resultando una diferencia en cantidad de \$ 15,042.48, erogación, esto debido a que no se aplicó el acreditamiento de subsidio al empleo contra el ISR a cargo, toda vez que según la autoridad no existe evidencia, pues no basta con plasmarlo en papeles de trabajo, pues no se aprecia cada que tiempo se realizaron las retenciones, los días, mes y personas a las que se hicieron las retenciones y que además no existe documentación comprobatoria ni se encuentra debidamente registradas en contabilidad, en los libros diario y mayor, así como tampoco en las balanzas de comprobación mensuales..

A ello es de manifestar, en primer término, que existe confusión en su redacción ya que por un lado manifiesta conocer las representaciones impresas de CFDI expedidos por sueldos y salarios del análisis efectuado a sus libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2014, de la cuenta número 9-60-1-10, denominado "SUELDOS Y SALARIOS", así como a las pólizas de egresos, a los estados de cuenta bancarios de los meses de Enero a diciembre de 2014 y por otra parte que no existe evidencia, es decir no existe documentación comprobatoria y tampoco se encuentra debidamente registradas en contabilidad. No obstante ello, se anexan al presente recurso el libro diario por totales y detallado, las pólizas de Egresos, dentro de las cuales se encuentran las nóminas en las que se aprecia que se encuentra debidamente identificado el subsidio al empleo acreditable, luego entonces no existe razón jurídica por la cual se alegue lo contrario.

El agravio en estudio resulta **infundado**, en razón de que contrario a lo argüido por la recurrente, no existe ninguna con función en lo precisado por la autoridad fiscalizadora en la resolución determinante número [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, ello en razón de que, de la misma se desprende que la fiscalizadora respecto al IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR (SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO), precisó lo siguiente:

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 45/47

**3.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR (SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO).**

**PERIODO QUE SE LIQUIDA:** Del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre del 2014.

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	NO ENTERADO
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS	\$ 1,614.00	\$ 16,656.48	\$ 15,042.48

Como se les hizo de su conocimiento en la hoja número 216 del Oficio de Observaciones número [redacted] de fecha 09 de febrero de 2017 para efectos del Impuesto Sobre la Renta Retenido por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, ustedes presentaron declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales normales de los meses de enero a diciembre de 2014, las cuales contienen entre otros datos que se les detallaron en la hoja número 217 del multiplicado oficio de observaciones, mismo hecho que aquí se da por reproducido en lo conducente, como si a la letra se insertase, en obvio de repetición.

Como se les hizo saber en la hoja número 216 del oficio de observaciones, las Retenciones efectuadas de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, determinadas en cantidad de \$-16,656.48, mismo importe que ustedes retuvieron a personas físicas por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, las cuales se conocieron del análisis efectuado a sus libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2014, en la cuenta número 9-60-1-10, denominado "SUELDOS Y SALARIOS", así como a las pólizas de egresos, a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2014, consistente a la declaración anual complementaria del ejercicio 2014, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, Vía Internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentada el día 06 de octubre de 2015, ante el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria con número de operación 150100590592, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones mensuales definitivas de impuestos federales normales de los meses de enero a diciembre de 2014, presentados para efectos del Impuesto Sobre la Renta Retenido, libros de contabilidad diario y mayor elaborados en el sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2014, de las cuentas bancarias números [redacted] de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; tarjeta de crédito número [redacted] de banco Santander (México) S.A.; cuenta bancaria número [redacted] de la institución bancaria banco Santander (México) S.A.; cuenta de cheques número [redacted] de la institución bancaria HSBC México, S.A.; cuenta de cheques número [redacted] de la institución bancaria Banamex, S.A.; estados de cuenta integral de la cuenta [redacted] de la institución bancaria Banco Santander México, S.A.; estados de cuenta de la tarjeta de negocios [redacted] de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., por los meses de enero a diciembre de 2014, aperturadas a nombre de la contribuyente [redacted], registros contables consistentes en registros auxiliares de mayor, pólizas de diario y egresos así como a la documentación comprobatoria de gastos consistente en representaciones impresas de CFDI, mismos que ustedes expedieron por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por su actividad de enajenación de bienes, consistente en [redacted]

[redacted], actividad que ustedes realizaron durante el periodo 2014, y que ustedes retuvieron de conformidad con el artículo 96 primero y penúltimo párrafo Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, en relación con lo establecido en el artículo 26 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, y no enteraron, es como se les detallaron en la hoja número 218 del multiplicado oficio de observaciones, mismo hecho que aquí se da por reproducido en lo conducente, como si a la letra se insertase, en obvio de repetición.

De lo inserto se advierte que la autoridad fiscalizadora detalló en la resolución recurrida, que se le hizo de su conocimiento a la contribuyente desde el oficio de observaciones número [redacted] de fecha 09 de febrero de 2017, que para efectos del Impuesto Sobre la Renta Retenido por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, la contribuyente prestó declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales normales de los meses de enero a diciembre de 2014, los cuales contienen entre otros datos los siguientes:

MES	FECHA DE PRESENTACION	TIPO DE DECLAR.	EJERCICIO	No. DE OPERACIÓN	IMPUESTO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
ENERO	17/02/2014	NORMAL	2014	72164557	0	0	0	0	0	0
FEBRERO	15/03/2014	NORMAL	2014	74883850	745	0	0	-745	0	0
MARZO	14/04/2014	NORMAL	2014	78333934	0	0	0	0	0	0
ABRIL	19/05/2014	NORMAL	2014	82586088	0	0	0	0	0	0
MAYO	11/06/2014	NORMAL	2014	85284866	869	0	0	-869	0	0
JUNIO	14/07/2014	NORMAL	2014	89324797	0	0	0	0	0	0
JULIO	16/08/2014	NORMAL	2014	93510090	0	0	0	0	0	0
AGOSTO	15/09/2014	NORMAL	2014	97088338	0	0	0	0	0	0
SEPTIEMBRE	13/10/2014	NORMAL	2014	100335034	0	0	0	0	0	0
OCTUBRE	13/11/2014	NORMAL	2014	104487874	0	0	0	0	0	0
NOVIEMBRE	11/12/2014	NORMAL	2014	107910386	0	0	0	0	0	0
ENERO	17/01/2015	NORMAL	2014	111752152	0	0	0	0	0	0
					1614	0	0	-1614	0	0

Ahora bien, de la resolución determinante, se aprecia que del análisis que efectuó la fiscalizadora a la documentación aportada por la contribuyente [redacted], la autoridad fiscal determinó una cantidad de \$16,656.48, por retenciones efectuadas del impuesto sobre la renta en su carácter de retenedor por salarios y en

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018

Hoja No. 46/47

general por la prestación de un servicio personal subordinado determinadas y así mismo, conoció que la contribuyente retuvo el mismo importe a personas físicas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, actividad que la contribuyente realizó, retuvo y no enteró de conformidad con el artículo 96, párrafos primero y penúltimo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente 2014, en relación con lo establecido en artículo 26, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, se muestra a continuación

RETENCIONES DE SUELDOS Y SALARIOS			
MES/2014	DECLARADO	DETERMINADO	NO ENTERADO
ENERO	-	871.59	871.59
FEBRERO	745.00	2,382.16	1,637.16
MARZO	-	2,509.18	2,509.16
ABRIL	-	413.76	413.76
MAYO	869.00	4,557.88	3,688.88
JUNIO	-	1,919.62	1,819.62
JULIO	-	1,988.54	1,888.54
AGOSTO	-	1,110.89	1,110.89
SEPTIEMBRE	-	246.12	246.12
OCTUBRE	-	123.06	123.06
NOVIEMBRE	-	246.12	246.12
DICIEMBRE	-	287.58	287.58
	1,614.00	16,656.48	15,042.48

En esa tesitura, también se advierte que la contribuyente [REDACTED] mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2017, para efectos del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de Retenedor por Salarios y en General por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$15,042.48, manifestó lo siguiente:

"...

**E).- ISR EN CARACTER DE RETENEDOR DE SUELDOS Y SALARIOS**

En lo que respecta al ISR en carácter de retenedor de sueldos y salarios, no se efectúa el pago ya que consta en papeles de trabajo que se aplica el acreditamiento de subsidio al empleo contra el ISR a cargo, motivo por el que no se paga la cantidad por usted señalada.

Importe de subsidio a empleo del 01 de enero al 31 de diciembre 2014 \$ 22,592.41

Importe retenido de sueldos y salarios del 01 de enero al 31 de diciembre 2014 \$ 2,843.15. . ."

En esa vertiente, resulta oportuno referir que la fiscalizadora del análisis que realizó a sus argumentos y pruebas, precisó que el Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor (sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado determinado en cantidad de \$16,656.48, se tomaron en consideración de los registros contables consistentes en registros auxiliares de mayor, pólizas de diario y egresos así como la documentación comprobatoria de gastos consistentes en representaciones impresas de CFDI, mismos que [REDACTED], expidió por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y al haberlos comparado con los importes enterados en los pagos provisionales en cantidad de \$1,614.00, **resultó una diferencia de \$15,042.48**, máxime que en dicho importe (\$15,042.48), se debe reflejar la cantidad que resulta a cargo en cada mes y por ende en cada declaración mensual y debe reflejar que dichos importes a cargo son cubiertos mediante subsidio al empleo, es decir, se tiene que dejar evidencia esta situación, no basta solo con plasmarlo en papeles de trabajo.

Ahora bien, respecto al importe de subsidio a empleo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en cantidad de \$22, 592.41, e importe retenido de sueldos y salarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 \$2,843.15, manifestadas por la contribuyente en el escrito de 13 de marzo de 2018, la fiscalizadora precisó que de análisis que realizó al Reporte de Acumulado del ISR sueldos y salarios presentado como prueba, observó una columna con el concepto de IMPUESTO RETENIDO con un total de \$2,843.15, otra columna con el concepto de SUBSIDIO PAGADO con un total de \$22,592.41, sin embargo, en dicho documento no se aprecia cada que tiempo se realizaron las retenciones, si de manera semanal quincenal o mensual, los días mes y personas a que se hicieron dichas retenciones y de manera general las pólizas en donde fueron contabilizadas esas retenciones, por lo que dichas retenciones no están debidamente registradas en su contabilidad, situación que en el presente caso no se cumple, no se encuentran debidamente registrado en sus libros de contabilidad diario y mayor, ni en las balanzas de comprobación mensuales de los meses de enero a

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 101/2017  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2/  
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6965/2018  
Hoja No. 47/47

diciembre de 2014, por lo cual la fiscalizadora tuvo por no desvirtuado lo determinado en el oficio de observaciones respecto al IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR (SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO).

Por lo anteriormente expuesto, resulta claro que no le asiste la razón a lo argüido por la recurrente en el presente agravio, en razón de que hace una errónea interpretación a la información plasmada por la autoridad en el oficio número [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, ello toda vez que, quedó precisado en líneas anteriores, la autoridad primero circunstanció respecto a la cantidad determinada de \$16,656.48 (dieciséis mil seiscientos cincuenta seis pesos 48/100 M.N.), por retenciones efectuadas del impuesto sobre la renta en su carácter de retenedor por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado determinadas, existiendo una diferencia en cantidad de \$15,042.48 (quince mil cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.), lo cual se conoció del análisis que realizó a la documentación y contabilidad de la contribuyente, observación que no desvirtuó la contribuyente; y en segundo lugar la fiscalizadora circunstanció respecto del análisis que realizó a la información y pruebas aportadas en su escrito de 13 de marzo de 2017, respecto al importe de subsidio a empleo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en cantidad de \$22, 592.41 (veintidós mil quinientos noventa y dos pesos 41/100 M.N.), e importe retenido de sueldos y salarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en cantidad de \$2,843.15 (dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.); por lo cual no existe tal con función a la que se refiere la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 11, párrafo primero, fracción I, inciso a), 130, 131, 132 y 133, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal Federal, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca:

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.-** Se CONFIRMA el oficio número [REDACTED] de fecha 04 de agosto de 2017, mediante el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le determinó a la contribuyente [REDACTED], un crédito fiscal en cantidad total de **\$28'522,251.83 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)**, mismo que fue legalmente notificado el 14 de febrero de 2017.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 13 párrafos, primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

#### Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Directora de lo Contencioso  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas

C.c.p. Expediente  
C.c.p. Elizabeth Martínez Arzola, Directora de Ingresos y Recaudación, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; para su conocimiento.



